



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 970

Bogotá, D. C., jueves, 12 de junio de 2025

EDICIÓN DE 18 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 36 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se crea el Fondo Especial de Financiamiento Agrícola (FEFA) para incentivar proyectos productivos en etapa de inicio que contribuyan a la generación de ingreso de los pequeños productores y fortalezcan la producción nacional.

Bogotá D.C., junio de 2025

Doctor

JUAN PABLO GALLO MAYA

Presidente

Comisión Tercera Constitucional Permanente

Senado de la República

Bogotá D.C.

Asunto: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley N.º 036 de 2024 Senado "por medio de la cual se crea el Fondo Especial de Financiamiento Agrícola (FEFA) para incentivar proyectos productivos en etapa de inicio que contribuyan a la generación de ingreso de los pequeños productores y fortalezcan la producción nacional."

Respetado Presidente,

Tras la designación realizada por la honorable Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente del Senado de la República, y según lo establecido en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, someto a consideración de los honorables senadores de esta comisión, el informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley N.º 036 de 2024 Senado "por medio de la cual se crea el Fondo Especial de Financiamiento Agrícola (FEFA) para incentivar proyectos productivos en etapa de inicio que contribuyan a la generación de ingreso de los pequeños productores y fortalezcan la producción nacional."

Atentamente,

Liliana B. Bitar C.
LILIANA BITAR CASTILLA
Senadora de la República

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

AL PROYECTO DE LEY N.º 036 DE 2024 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FONDO ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AGRÍCOLA (FEFA) PARA INCENTIVAR PROYECTOS PRODUCTIVOS EN ETAPA DE INICIO QUE CONTRIBUYAN A LA GENERACIÓN DE INGRESO DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES Y FORTALEZCAN LA PRODUCCIÓN NACIONAL."

El contenido temático de esta ponencia se presenta de la siguiente manera:

- I. Antecedentes y trámite legislativo.
- II. Objetivo.
- III. Consideraciones del ponente ante la relevancia del Proyecto de Ley.
- IV. Concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- V. Impacto Fiscal.
- VI. Conflictos de interés.
- VII. Proposición con que termina el informe de ponencia.
- VIII. Texto propuesto para primer debate.

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE LEGISLATIVO

El proyecto de ley bajo estudio ha sido radicado en tres oportunidades previas, todas ellas asignadas a la Comisión Quinta Constitucional Permanente, sin que haya culminado exitosamente su trámite. La iniciativa fue presentada por primera vez el 3 de agosto de 2016 ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes por el honorable representante *Ciro Alejandro Ramírez Cortés*. Posteriormente, fue radicada nuevamente el 31 de julio de 2019 y, en ambas ocasiones, fue archivada por vencimiento de términos dentro del proceso legislativo. Finalmente, en el año 2021, el proyecto fue radicado por tercera vez; sin embargo, la ponencia presentada

<p>recomendó su archivo, debido a la falta de concepto favorable por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> <p>En esta nueva legislatura, el proyecto ha sido retomado y asignado, por primera vez, a la Comisión Tercera Constitucional Permanente. El 24 de julio de 2024, fue radicado ante la Secretaría General del Senado de la República por los honorables representantes Héctor Mauricio Cuellar Pinzón, Ingrid Sogamoso Alfonso, Jorge Alexander Quevedo Herrera, Julio Roberto Salazar Perdomo, Juan Daniel Peñuela Calvache, entre otros. El texto original se encuentra publicado en la Gaceta del Congreso No. 1305 de 2024.</p> <p>Posteriormente el proyecto fue asignado para el inicio de su discusión a la Comisión Tercera de Senado, por considerarlo de su competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 3ª de 1992, para ser finalmente designada, la suscrita senadora, como ponente de la iniciativa por parte de la mesa directiva de esta célula congresional mediante oficio fechado el pasado 11 de septiembre de 2024.</p> <p>Desde el mes de octubre anterior, días después de recibir la designación como ponente del presente proyecto, tras estudiar los antecedentes ya mencionados se radicaron solicitudes de concepto ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Sostenible, así como ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>Esta solicitud de concepto resulta fundamental para el trámite de la presente iniciativa, en especial por cuanto en versiones anteriores del proyecto que fueron radicadas y archivadas en legislaturas anteriores, existen antecedentes de conceptos desfavorables contra este mismo proyecto aunque en su trámite en comisiones quintas constitucionales.</p> <p>Por esta misma razón, también en octubre de 2024, presenté ante la Mesa Directiva de esta célula legislativa, solicitud de prórroga para rendir la presente ponencia en</p>	<p>un plazo más amplio, por encontrarme a la espera de los conceptos emitidos por las carteras de Hacienda y Agricultura. Del mismo modo, esta decisión fue tomada en conjunto con los autores de la iniciativa a través de una reunión celebrada entre los equipos de trabajo en la cual se acordó esperar a los conceptos correspondientes antes de rendir ponencia. Sin embargo, a la fecha de este informe, y pese a haber transcurrido varios meses desde la solicitud, ninguno de los ministerios se ha pronunciado ni emitido comentario alguno sobre este trámite.</p> <p>Esta situación ha impedido a la ponente conocer la posición más reciente del poder ejecutivo de cara a la versión actual del proyecto de ley, que pese a conservar coincidencias con el texto archivado durante legislaturas pasadas, ha tenido cambios y ajustes importantes que ameritan una reconsideración y replanteamiento de los conceptos negativos preexistentes. Infortunadamente, ante el silencio del Ejecutivo, se hace menester rendir la ponencia sin contar con sus aportes y consideraciones.</p> <p style="text-align: center;">II. OBJETIVO</p> <p>El presente proyecto de ley tiene por objeto la creación del Fondo Especial de Financiamiento Agrícola (FEFA), con el propósito de incentivar proyectos productivos en etapa de inicio que contribuyan a la reducción de la pobreza rural y al fortalecimiento de la política de seguridad alimentaria en Colombia.</p> <p>A través del FEFA, se busca canalizar recursos financieros y brindar acompañamiento técnico a los pequeños productores agrícolas, con el fin de facilitar el desarrollo y sostenibilidad de sus iniciativas productivas. El fondo se orientará a promover la estabilidad y el crecimiento del sector agrícola, mediante el financiamiento de proyectos con viabilidad técnica, financiera, ambiental y social, lo que permitirá mejorar los ingresos de la población rural y consolidar la producción nacional como eje estratégico del desarrollo económico y territorial.</p>
<p style="text-align: center;">III. CONSIDERACIONES DEL PONENTE</p> <p>La creación del Fondo Especial de Financiamiento Agrícola (FEFA) constituye una herramienta esencial para cerrar las profundas brechas históricas que enfrenta el campo colombiano, especialmente en materia de acceso a financiamiento, asistencia técnica y desarrollo de capacidades productivas.</p> <p>En Colombia, más del 70% de las unidades productivas agropecuarias son pequeñas y el 83% no accede a crédito formal, de acuerdo con el Censo Nacional Agropecuario del DANE. Esta exclusión limita el crecimiento del sector rural y perpetúa condiciones de pobreza en zonas donde el agro representa el principal sustento de vida. A estas barreras se suma una profunda brecha de género en el acceso a financiamiento y recursos productivos. Según el informe de ONU Mujeres y el DANE "Mujeres Rurales en Cifras" (2021):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Solo el 26% de las mujeres rurales accede a crédito agropecuario, frente a más del 40% en el caso de los hombres rurales. - Menos del 20% de las tierras productivas están tituladas a nombre de mujeres. - El 71% de las mujeres rurales realiza trabajo no remunerado o en condiciones informales. <p>Estas cifras revelan una profunda desigualdad estructural que exige políticas públicas específicas para empoderar económicamente a las mujeres del campo, mediante instrumentos de financiamiento con enfoque de género, asistencia técnica diferencial y garantías para la propiedad y uso de la tierra.</p> <p>Desde la perspectiva territorial, departamentos como Córdoba, La Guajira, Cauca, Putumayo y Chocó presentan indicadores críticos de pobreza multidimensional, informalidad productiva y bajo acceso a servicios financieros rurales. El DNP (2023) identifica estos territorios como zonas de intervención prioritaria para cerrar brechas sociales y fortalecer la seguridad alimentaria. El FEFA, al focalizarse en proyectos en etapa de inicio, permitiría atender directamente a poblaciones rurales en</p>	<p>condiciones de mayor vulnerabilidad, especialmente en regiones con débil presencia institucional y limitado acceso al crédito.</p> <p>De igual manera, el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 establece entre sus líneas estratégicas el fortalecimiento de la economía campesina, la inclusión financiera rural y el empoderamiento económico de las mujeres, reconociendo que sin un desarrollo rural incluyente, sostenible y territorialmente equilibrado, no será posible cerrar las brechas de desigualdad ni garantizar la paz total.</p> <p>En este contexto, la creación del Fondo Especial de Financiamiento Agrícola (FEFA) representa una respuesta institucional necesaria y oportuna. El fondo contribuirá a reducir las asimetrías en el acceso al financiamiento, impulsar la productividad rural desde su base más vulnerable, y garantizar el cumplimiento de los principios de equidad, sostenibilidad y enfoque diferencial que orientan la política pública en el país.</p> <p style="text-align: center;">IV. CONCEPTO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO</p> <p>Como se indicó anteriormente, desde el pasado 22 de octubre de 2024, días después de recibir la designación como ponente del presente proyecto, se radicaron solicitudes de concepto ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Sostenible, así como ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el siguiente mensaje:</p> <p><i>"En calidad de senadora de la República y ponente del proyecto de ley N.º 036 de 2024 Senado (...) El motivo de la presente comunicación, se concentra en el trámite legislativo de la citada iniciativa, en la cual se tratan diversos aspectos legales, financieros y de política pública de trascendencia nacional. Por lo anterior, acudo amablemente a esta cartera ministerial, en ejercicio de las facultades que me otorga la ley 5 de 1992, para solicitarles en el marco de la colaboración armónica interinstitucional, que se me brinde un concepto frente a la iniciativa para incorporarlo en la ponencia.</i></p>

Debo finalizar indicando la importancia de su conceptualización, dados los antecedentes legislativos del proyecto que nos ocupa, que la han llevado a su archivo y han contado con conceptos previos de esta cartera; pero también porque se evidencian cambios desde su última versión, que precisan de un nuevo concepto."

Esta solicitud de concepto resulta fundamental para el trámite de la presente iniciativa, en especial por cuanto en versiones anteriores del proyecto que fueron radicadas y archivadas en legislaturas anteriores, existen antecedentes de conceptos desfavorables contra este mismo proyecto aunque en su trámite en comisiones quintas constitucionales.

Por esta misma razón, en octubre de 2024, presenté ante la Mesa Directiva de esta célula legislativa, solicitud de prórroga para rendir la presente ponencia en un plazo más amplio, por encontrarme a la espera de los conceptos emitidos por las carteras de Hacienda y Agricultura. Del mismo modo, esta decisión fue tomada en conjunto con los autores de la iniciativa a través de una reunión celebrada entre los equipos de trabajo en la cual se acordó esperar a los conceptos correspondientes antes de rendir ponencia. Sin embargo, aún a la fecha de esta ponencia, y pese a haber transcurrido varios meses desde la solicitud, ninguno de los ministerios se ha pronunciado ni emitido comentario alguno sobre este trámite.

Esta situación ha impedido a la ponente conocer la posición más reciente del poder ejecutivo de cara a la versión actual del proyecto de ley, que pese a conservar coincidencias con el texto archivado durante legislaturas pasadas, ha tenido cambios y ajustes importantes que ameritan una reconsideración y replanteamiento de los conceptos negativos preexistentes. Infortunadamente, ante el silencio del Ejecutivo, se hace menester rendir la ponencia sin contar con sus aportes y consideraciones.

Para solventar esta circunstancia parcialmente para primer debate, fue necesario acudir a las respuestas recibidas por parte de los ponentes designados en la Cámara de Representantes para dirigir el debate de la iniciativa en cuestión durante legislaturas pasadas. Para este fin se revisaron las gacetas de los trámites legislativos

anteriores, encontrando que se formularon sendas peticiones al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y a otras carteras.

En el caso de la cartera de Hacienda, la primera vez que se emitió concepto fue en el año 2016, en aquella ocasión por la viceministra general, dentro del trámite del proyecto de ley 060 de 2016 Cámara. Puntualmente consideró el despacho de la viceministra, lo siguiente:

"Sobre el particular, resulta pertinente advertir que la disposición conlleva un riesgo de inconstitucionalidad por vulnerar los artículos 136, 345 y 355 de la Constitución Política, por cuanto al Congreso no le está permitido decretar erogaciones que no estén destinadas a satisfacer créditos o derechos reconocidos con arreglo a la ley preexistente, percibir contribuciones o impuestos que no figuren en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al tesoro que no se halla incluida en el de gastos, o decretar auxilios en favor de personas naturales o jurídicas por parte de las ramas u órganos del Poder público.

(...)

En este contexto, el Fondo Especial de Financiamiento Agrícola (FEFA) requeriría \$31.456 millones cifra que se encuentra apropiada para otros fines de conformidad con el Proyecto de Ley General de la Nación para la vigencia 2017.

En concreto, los costos que podrían llegar a requerir las disposiciones relacionadas no son posibles de cuantificar, ni se encuentran contemplados en el Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector social y el Marco Fiscal de Mediano Plazo de la Nación. Además, el proyecto de ley omite detallar los costos fiscales, ni (sic) las fuentes de ingresos adicionales con las cuales se pretende financiar el mismo (sic)"

No obstante lo anterior, es de hacer notar que la mayoría de las consideraciones negativas planteadas por esta cartera ministerial en contra de las anteriores versiones del proyecto, concentran su interés en la destinación presupuestal de los recursos que en la actual versión ya no se encuentran dispuestos para alimentar el FEFA de la misma manera en la que los anteriores lo hacían, por lo que se insiste en la necesidad de un nuevo concepto tal como fue solicitado y nos encontramos a la espera de su generación, y en segundo lugar en la carencia de claridad respecto del costo fiscal, a lo que se sigue a continuación en su análisis.

V. IMPACTO FISCAL.

La Ley 819 de 2003 establece, en su artículo 7, que "el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo".

En cumplimiento de dicho mandato legal, al no tener herramientas de consulta directas y sustentables para hacer el estudio de manera directa desde el Congreso de la República en mi rol como ponente, fue remitida solicitud de concepto frente al proyecto de ley al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que, en el marco de sus competencias determinara la viabilidad fiscal de este proyecto y remitiera concepto para ser evaluado posteriormente; sin embargo, a la fecha el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no ha enviado el estudio de impacto fiscal.

Al respecto, es necesario resaltar que la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia C-502 de 2007, consideró lo siguiente frente a la aplicación del artículo 7 de la Ley 819 de 2003:

"Por lo anterior, la Corte considera que los primeros tres incisos del art. 7° de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa.

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.

Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal,

sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda.

Por otra parte, es preciso reiterar que si el Ministerio de Hacienda no participa en el curso del proyecto durante su formación en el Congreso de la República, mal puede ello significar que el proceso legislativo se encuentra viciado por no haber tenido en cuenta las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003. Puesto que la carga principal en la presentación de las consecuencias fiscales de los proyectos reside en el Ministerio de Hacienda, la omisión del Ministerio en informar a los congresistas acerca de los problemas que presenta el proyecto no afecta la validez del proceso legislativo ni vicia la ley correspondiente."

En este orden de ideas, pese a que aún no es posible hacer un análisis de impacto fiscal representado en la asignación de recursos del Sector Agrícola a través del Presupuesto General de la Nación en un porcentaje calculado con base en la contribución para la seguridad alimentaria nacional, esto podría darse en el momento en que el Gobierno Nacional por medio de la cartera de hacienda y crédito público, emita el concepto solicitado.

De otra parte, una estimación de esta naturaleza estaría sujeta a un cálculo sobre un porcentaje que no está definido en la norma sino que, por el contrario, deberá ser calculado de acuerdo a lo que determine el Gobierno Nacional, impidiendo con ello poder presentar en esta ponencia la estimación aproximada, dependiendo nuevamente de las consideraciones que a bien tenga realizar el Ministerio de Hacienda.

Sin embargo, para el trámite de segundo debate se estimará la conveniencia de elevar una insistencia ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al

<p>Ministerio de Agricultura y Desarrollo Sostenible para intentar una vez más conocer sus posiciones al respecto.</p> <p style="text-align: center;">VI. CONFLICTOS DE INTERÉS.</p> <p>De acuerdo con el contenido del proyecto, el cual se encuentra expuesto en detalle anteriormente, se puede colegir que el articulado, el objeto perseguido por este y los efectos que habrá de generar cuando se convierta en ley de la República, determinan a la presente iniciativa como una ley de efectos y beneficios generales, sin ventaja particular alguna, ni provecho directo, ni actual. En este sentido, no representa para ningún congresista, ni su cónyuge, compañero o compañera permanente, ni sus parientes dentro de los grados de parentesco definidos en la ley conflicto de interés que deba ser declarado.</p> <p>Es así que, en los términos del artículo 286 de la ley 5ª de 1992, modificada por el artículo 1º de la ley 2003 de 2019, debe concluirse entonces que los beneficios del proyecto de ley no plantean un privilegio o ganancia que no vaya a gozar el resto de ciudadanos. Por lo anterior, ningún impedimento resultaría procedente bajo lo antes expuesto.</p> <p>Sin embargo, de conformidad con el artículo 291 de la ley 5ª de 1992, modificada por el artículo 3º de la ley 2003 de 2019, esta previsión no exime a ningún congresista de manifestar su impedimento si llegara a identificar causales diferentes o adicionales a lo aquí expuesto.</p> <p style="text-align: center;">VII. PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA AL PROYECTO DE LEY N.º 036 DE 2024 SENADO "por medio de la cual se crea el Fondo Especial de Financiamiento Agrícola (FEFA) para incentivar proyectos productivos en etapa de inicio que contribuyan a la generación de ingreso de los pequeños productores y fortalezcan la producción nacional."</p>	<p>Con base en las anteriores consideraciones y en cumplimiento de la Constitución Política y de la Ley 5ª de 1992, presento ponencia favorable y en consecuencia solicito muy amablemente al señor presidente y a los honorables senadores dar primer debate en la Comisión Tercera Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República al Proyecto de Ley N.º 036 de 2024 Senado "por medio de la cual se crea el Fondo Especial de Financiamiento Agrícola (FEFA) para incentivar proyectos productivos en etapa de inicio que contribuyan a la generación de ingreso de los pequeños productores y fortalezcan la producción nacional.". Sin modificaciones conforme al texto radicado inicialmente por los autores.</p> <p>Atentamente,</p> <p style="text-align: center;"><i>Lilliana B. Bitar C.</i> LILLIANA BITAR CASTILLA Senadora de la República</p>
<p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE PARA EL PROYECTO DE LEY N.º 036 DE 2024 SENADO</p> <p>"Por medio de la cual se crea el Fondo Especial de Financiamiento Agrícola (FEFA) para incentivar proyectos productivos en etapa de inicio que contribuyan a la generación de ingreso de los pequeños productores y fortalezcan la producción nacional."</p> <p style="text-align: center;">El Congreso de Colombia,</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO I</p> <p style="text-align: center;">Fondo Especial de Financiamiento Agrícola</p> <p>Artículo 1. Objeto. Por medio de la presente Ley, se crea EL FONDO ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AGRÍCOLA DENOMINADO (FEFA) PARA INCENTIVAR PROYECTOS PRODUCTIVOS QUE SE ENCUENTREN EN ETAPA DE INICIO, LOS CUALES CONTRIBUYAN A LA REDUCCIÓN DE LA POBREZA RURAL Y FORTALEZCAN LA POLÍTICA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA EN COLOMBIA" en aras de contribuir a la política de incentivos productivos para el campo.</p> <p>Artículo 2º. El FEFA es un fondo cuenta, administrado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, bajo los principios de enfoque territorial, enfoque de género, y teniendo en cuenta el conocimiento de las comunidades campesinas en relación con el territorio, y estará integrado a los planes de política pública en materia económica establecidos por el mismo, estará conformado por recursos asignados al Sector Agrícola a través del Presupuesto General de la Nación en un porcentaje calculado con base en la contribución para la seguridad alimentaria nacional.</p> <p>Parágrafo: El FEFA podrá gestionar y ejecutar recursos de fuentes adicionales a los asignados al Sector Agrícola a través del Presupuesto General de la Nación, como la</p>	<p>financiación proveniente de proyectos convenidos con otras entidades públicas o privadas, así como recursos de cooperación internacional, atendiendo lo dispuesto en la normativa aplicable para tal efecto.</p> <p>Artículo 3º. Se entenderá al FEFA como un fondo diseñado para garantizar la estabilidad productiva de los productores agropecuarios cuyo proyecto productivo agropecuario, forestal y agroindustrial, técnica, financiera, ambiental y socialmente viable, sea sostenible, por lo cual los recursos apoyarán la fase de formulación, estructuración y ejecución.</p> <p>La viabilidad técnica, financiera, ambiental y social de los proyectos productivos agropecuarios, forestales y agroindustriales que obtengan recursos y/o incentivos del FEFA será evaluada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o por quien éste delegue, a partir de la planeación técnica, la proyección financiera, las medidas de manejo ambiental y el programa de responsabilidad social del proyecto presentadas por el productor.</p> <p>Parágrafo 1º. El FEFA incentivará proyectos productivos de tipo asociativo que generen cadenas de valor al interior de asociaciones productivas que busquen mejorar sus ingresos y organizar los mecanismos de producción.</p> <p>Artículo 4º. Los lineamientos en materia de administración y regulación del FEFA estarán a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y pasarán a complementar las políticas de desarrollo agrícola dispuestas en la agenda de fortalecimiento del sector.</p> <p>Artículo 5º. La destinación de los recursos del FEFA corresponderá a los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Destinación de recursos para atender proyectos productivos de asociaciones de productores rurales que carecen de los recursos financieros y capital de trabajo, desde su fase de formulación y planeación y la fase de ejecución y desarrollo sostenible.

<ul style="list-style-type: none"> - Destinación de recursos para la capacitación técnica de las asociaciones de productores agrícolas de los municipios nacionales. - Destinación de recursos para el incentivo en la adquisición de maquinaria, equipo y mejoramiento de la planta física de producción. - Destinación de recursos para el incentivo a la siembra programada y utilización adecuada del suelo. - Destinación de recursos para el incentivo de la innovación tecnológica en cultivos por parte de asociaciones de pequeños productores. <p><i>Artículo 6°.</i> Para la administración de los recursos girados al FEFA, el Ministerio de Agricultura contratará con una Fiducia especial que garantice la seguridad de los mismos y el flujo de caja más eficiente la cual se pagará con recursos del mismo fondo. Los excedentes generados se reinvertirán en el mismo fondo.</p> <p style="text-align: center;">TITULO II</p> <p style="text-align: center;">Funcionamiento del Fondo Especial de Financiamiento Agrícola FEFA.</p> <p><i>Artículo 7°.</i> El FEFA estará conformado por la articulación entre el Gobierno Nacional a través del El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, El Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, la Agencia de Desarrollo Rural - ADR, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y demás instituciones del sector Agropecuario Nacional.</p> <p><i>Artículo 8°.</i> Las Gobernaciones serán encargadas de desarrollar los procesos de información Departamental a través de la cual se hará seguimiento a los distintos proyectos desarrollados en cada municipio de su competencia de acuerdo a los lineamientos técnicos provistos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> <p><i>Artículo 9°.</i> La Agencia de Desarrollo Rural, o quien haga sus veces, en articulación con las alcaldías municipales tendrá la competencia sobre el seguimiento a los proyectos productivos, la prestación de servicios de capacitación rural y la</p>	<p>conformación de un banco de información de los proyectos desarrollados en los municipios.</p> <p><i>Artículo 10°.</i> La Agencia de Desarrollo Rural, o quien haga sus veces, en articulación con las gobernaciones y las alcaldías, desarrollarán el banco de proyectos a ser financiados por el FEFA, dentro del cual ingresarán cada una de las propuestas presentadas por las asociaciones de productores de cada municipio y serán objeto de consulta pública, bajo los principios establecidos en la Ley 1437 de 2011.</p> <p><i>Artículo 11°.</i> El Ministerio de Agricultura y desarrollo Rural proporcionará los lineamientos técnicos de capacitación para las asociaciones de productores agrícolas a cada una de las Gobernaciones Departamentales, a través de las cuales se orientarán los procesos de contratación con el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y las instituciones de educación superior que desarrollen programas de formación en ciencias agrícolas.</p> <p>Parágrafo: Las Gobernaciones Comunicarán a las Alcaldías Municipales la oferta de capacitación y transmitirán la información a través de medios de comunicación idóneos.</p> <p><i>Artículo 12°</i> El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y las instituciones de educación superior que desarrollen programas de formación en ciencias agrícolas podrán aplicar en capacitaciones para los diferentes municipios a través de la cual podrán:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Brindar asesoría técnica en la formulación y evaluación de proyectos productivos a asociaciones de pequeños productores. 2. Contribuir a la formación de conocimientos a través de la práctica de campo basada en los requerimientos de los productores. 3. Articular la metodología de capacitación agrícola inherente a los procesos de producción, transformación y comercialización de productos agrícolas. 4. Educar en los conceptos de sostenibilidad, conservación, trato y usos del suelo.
<ol style="list-style-type: none"> 5. Concurrir al apoyo de las iniciativas incluidas en los planes de acción para la transformación regional -PATR, relacionados con desarrollo agrícola productivo, en atención a los lineamientos medioambientales de los programas de desarrollo con enfoque territorial -PDET." 6. Asesorar en el adecuado manejo del recurso hídrico. <p>Parágrafo. La oferta de capacitación debe permitir la realización de prácticas por parte de los centros de educación en los diferentes municipios, las cuales son de obligatorio cumplimiento por parte de los Alcaldes.</p> <p><i>Artículo 13°.</i> Las asociaciones de productores agrícolas, susceptibles de ser beneficiadas por los recursos del FEFA, deben estar conformadas por un número mínimo de 10 integrantes dentro de los cuales por lo menos el 40% deben ser mujeres.</p> <p>Parágrafo: El FEFA priorizará las iniciativas presentadas por comunidades campesinas conformadas por población vulnerable, tales como, asociaciones campesinas integradas por víctimas, calidad que se acredita según certificación que expida la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas o quien haga sus veces, así como, las asociaciones campesinas conformadas por población que haya participado exitosamente en programas de sustitución voluntaria de cultivos de uso ilícito y demás población campesina en situación de pobreza multidimensional, según reglamentación que expida el Gobierno nacional.</p> <p><i>Artículo 14°</i> el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural desarrollará para efectos de seguimiento de la política Agraria Nacional los lineamientos correspondientes de seguimiento a proyectos productivos como fuente de articulación entre los programas que ya se vienen desarrollando y direccionará los mismos a las Gobernaciones Departamentales.</p> <p style="text-align: center;">TITULO III</p> <p style="text-align: center;">Mecanismos de Financiamiento</p>	<p><i>Artículo 15°.</i> Las asociaciones de productores agrícolas que presenten los proyectos productivos deberán cumplir con los siguientes requisitos para la asignación de recursos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cada proyecto debe ser original, mantener una estructura metodológica siguiendo los parámetros del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. - Deberán desarrollar la estructura financiera y calcular los costos totales, así como construir la matriz de insumo-producto en la cual se evidencien los requerimientos técnicos del proyecto. - Deberán adquirir compromiso formal a través del cual se comprometen a cumplir con cada una de las etapas del mismo y desarrollarán dentro del tiempo estipulado por el contrato, la totalidad del proyecto. - Los recursos demandados para cada proyecto deben cumplir con la condición de eficiencia del gasto, la cual será puesta en conocimiento a partir del registro contable y estadístico pertinente. El mismo será remitido ante los delegados del MADR, las Gobernaciones y las Alcaldías. <p>Parágrafo. Las Gobernaciones departamentales junto con las alcaldías municipales y la Agencia de Desarrollo Rural, implementarán un plan de oferta de capacitación para proyectos a través del cual las asociaciones puedan desarrollar sus iniciativas en cada etapa de formulación del proyecto.</p> <p><i>Artículo 16°.</i> El FEFA cubrirá hasta el 100% del valor del proyecto siempre y cuando la calificación recibida por el mismo cumpla con los criterios de evaluación técnica y aprobación.</p> <p><i>Artículo 17°</i> El MADR propondrá los requisitos previos para la presentación y radicación de cada proyecto ante el FEFA y los comunicará por medios idóneos de divulgación pública.</p>

Artículo 18°. El FEFA financiará solamente proyectos que provengan de iniciativas de asociaciones de productores de tipo agropecuarios, forestales, piscícolas, acuícolas y agroindustriales que se desarrollen en zonas rurales de Colombia.

Artículo 19°. El FEFA solamente podrá financiar un proyecto por cada asociación de productores en cada una de las convocatorias. Se podrán presentar varias alternativas y se seleccionará aquella que obtenga mejores resultados de generación de ingresos y eficiencia económica.

Artículo 20° los proyectos financiados con recursos del FEFA deberán contener una cláusula de cumplimiento de acuerdo a las políticas que para su efecto defina el Gobierno Nacional.

TÍTULO IV VIGENCIA

Artículo 21° Vigencia. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las que sean contrarias.

Fin del texto propuesto.

Atentamente,

Liliana B. Bitar C.
LILIANA BITAR CASTILLA
Senadora de la República

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 188 DE 2024 CÁMARA, 446 DE 2025 SENADO

por medio de la cual se establece la Cuota de Fomento del Coco y se crea el Fondo de Fomento a la Coco Cococultura.

<p>Bogotá D.C., junio 11 de 2025</p> <p>Senador JUAN PABLO GALLO MAYA Presidente Comisión Tercera Constitucional Permanente Senado de la República</p> <p>Asunto: Ponencia positiva para primer debate del proyecto de Ley No. 188 del 2024 Cámara, 446 del 2025 Senado "Por medio de la cual se establece la Cuota de Fomento del Coco y se crea el Fondo de Fomento a la Coco cultura"</p> <p>En cumplimiento de la designación que nos hizo la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República, de la manera más atenta, por medio del presente escrito y dentro del término establecido para el efecto, nos permitimos rendir informe de ponencia positiva para primer debate al proyecto de Ley No. 188 del 2024 Cámara, 446 del 2025 Senado "Por medio de la cual se establece la Cuota de Fomento del Coco y se crea el Fondo de Fomento a la Coco cultura"</p> <p>Para consideración y discusión.</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  JULIO CESAR ESTRADA CORDERA Senador de la República Ponente </div> <div style="text-align: center;">  ANTONIO LUIS ZABARRAIN GUEVARA Senador de la República Ponente </div> </div> <div style="text-align: center; margin-top: 20px;">  CARLOS JULIO GONZALEZ VILLA Senador de la República Coordinador </div>	<p style="text-align: center;">INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 188 DEL 2024 CÁMARA, 446 DEL 2025 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA CUOTA DE FOMENTO DEL COCO Y SE CREA EL FONDO DE FOMENTO A LA COCO CULTURA"</p> <p style="text-align: center;">EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</p> <p>1. TRÁMITE DE LA INICIATIVA</p> <p>El Proyecto de Ley es iniciativa de los Honorables Representantes a la Cámara Gerson Lisímaco Montaña Arizala, Jairo Reinaldo Cala Suárez, Pedro Baracutao García Ospina, James Hermenegildo Mosquera Torres, Orlando Castillo Advincula, Cristóbal Caicedo Angulo, Leonor María Palencia Vega, Wilmer Yair Castellanos Hernández, Diógenes Quintero Amaya, Jorge Alejandro Ocampo Giraldo, Hernando González, Flora Perdomo Andrade, Germán José Gómez López, Miguel Abraham Polo Polo, Jhon Fredi Valencia Caicedo, Jhon Fredy Núñez Ramos, Juan Carlos Vargas Soler, Karen Astrith Manrique Olarte, Karen Juliana López Salazar, John Jairo González Agudelo, Juan Pablo Salazar Rivera. Fue radicado el 14 de agosto de 2024 en la Cámara de Representantes, publicado el 23 de agosto del 2024 en la Gaceta No. 1184, y fue aprobado en primer debate por los integrantes de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes, en sesión ordinaria el día martes doce (12) de noviembre de dos mil veinticuatro del (2024). Posteriormente fue aprobado en el segundo debate por la plenaria de la cámara de representantes en sesiones de fecha 23 y 24 de abril de 2025; Mediante oficio de fecha 03 de junio del 2025 por instrucciones de la mesa directiva, fuimos designados ponente para primer debate en comisión tercera del senado.</p> <p>Proposiciones presentadas en segundo debate de cámara.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th>Artículo</th> <th>Proponente</th> <th>Estado</th> <th>Contenido de la Proposición</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td>H.R. Gerson Montaña</td> <td>Aprobada</td> <td>Modificar literal h, se elimina la palabra producción y después de comercialización le adiciona transformación y distribución.</td> </tr> <tr> <td>Artículo 2</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>H.R. Octavio Cardona</td> <td>Aprobada</td> <td>Modifica el inciso primero de este artículo: Cuota de Fomento de la Coco Cultura, se establece</td> </tr> <tr> <td>Artículo 3</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Artículo	Proponente	Estado	Contenido de la Proposición		H.R. Gerson Montaña	Aprobada	Modificar literal h, se elimina la palabra producción y después de comercialización le adiciona transformación y distribución.	Artículo 2					H.R. Octavio Cardona	Aprobada	Modifica el inciso primero de este artículo: Cuota de Fomento de la Coco Cultura, se establece	Artículo 3			
Artículo	Proponente	Estado	Contenido de la Proposición																		
	H.R. Gerson Montaña	Aprobada	Modificar literal h, se elimina la palabra producción y después de comercialización le adiciona transformación y distribución.																		
Artículo 2																					
	H.R. Octavio Cardona	Aprobada	Modifica el inciso primero de este artículo: Cuota de Fomento de la Coco Cultura, se establece																		
Artículo 3																					

			la cuota de fomento del coco que será equivalente al uno por ciento (1%) del valor de venta del coco. La cuota será recaudada una sola vez en el momento de la transacción comercial.				de no contar con este, la fruta debe ser decomisada hasta tanto no presente dicho documento.
Artículo 3	H.R. Jorge Méndez	Constancia					
	H.R. Gerson Montaña	Constancia	Pide modificar el inciso primero de este artículo, eliminando la palabra producir, lo demás, como viene en la potencia.				
Artículo 4	H.R. Octavio Cardona	Aprobada	Eliminar las palabras transformar, comercializar y distribuir de el inciso primero de dicho artículo.				
Artículo 4	H.R. Elizabeth Jay-Pang	Constancia					
	H.R. Octavio Cardona	Aprobada	Pide que se elimine del inciso primero del artículo quinto, las palabras transforme, comercialice o distribuya.				
Artículo 5	H.R. Elizabeth Jay-Pang	Constancia					
Artículo 5	H.R. Piedad Correal Rubiano	Constancia					
Artículo 6	H.R. Gerson Montaña	Aprobada	Pide Adicionar lo siguiente, al final del artículo. Los retenedores deberán registrar las retenciones efectuadas en cuentas contables específicas y separadas. El comercializador al momento de movilizar y comercializar debe presentar el certificado de paz y salvo del recaudo; de no presentarlo el comprador ultimo debe aplicar el recaudo. Para movilizar fruta fresca de coco, esta debe contar con un certificado movilidad despedido por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA),				
Artículo 6							
			(fortalecer la competitividad) presentada				
Artículo 11	H.R. Aníbal Hoyos	Constancia					
Artículo 11	H.R. Gabriel Becerra	Constancia					
Artículo 12	H.R. Elizabeth Jay-Pang	Constancia					
Artículo 12	H.R. Gabriel Becerra	Constancia					
	H.R. Gerson Montaña	Aprobada	Pide modificar el literal d, que quedará así: Supervisar la correcta y eficiente gestión del fondo por parte de la administrador y las demás que el comité directivo o el contrato determine.				
Artículo 13	H.R. Aníbal Hoyos (4 proposiciones)	Constancia					
Artículo 7	H.R. Juan Fernando Espinal Ramírez	Constancia					
Artículo 7	H.R. Piedad Correal Rubiano	Constancia					
	H.R. Gerson Montaña	Aprobada					Es una proporción adictiva, pide que se adicione los literales: H. Apoyo a iniciativas de agregación de valor en la industria del coco. I. Financiación de programas de investigación, innovación y desarrollo tecnológico que mejoren los productos terminados en la industria del coco. J). Cofinanciar proyectos que fortalezcan la industrialización y comercialización de productos derivados del coco. K). Apalancar el acceso a crédito por parte de los comercializadores e industriales del coco. L). Promover programas de extensión empresarial empresarial y comercial para mejorar las prácticas de negociación y comercialización en comerciantes industriales
Artículo 7							
	H.R. Aníbal Hoyos	Aprobada					Dice así el artículo nuevo: Garantía de funcionamiento del Fondo de fomento del coco cultura, para garantizar la sostenibilidad en largo plazo, el Fondo de Fomento de la Coco cultura podrá celebrar las operaciones de Cobertura que, de acuerdo con las disposiciones vigentes o con una política de gestión del riesgo financiero, garanticen su viabilidad financiera en el mediano y largo plazo, la cual será establecida por el Comité Directivo del Fondo. Las decisiones de Cobertura se evaluarán en forma integral, en el contexto de la iniciativa implementada y siguiendo los lineamientos de una política de riesgo financiero.
Artículo Nuevo							

2. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley tiene como objetivo principal establecer la Cuota de Fomento del Coco y crear el Fondo de Fomento a la Coco cultura. Al crear el Fondo de Fomento a la Coco cultura, por exigencias normativas está a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como rector de política, y se financiará principalmente con recursos de la cuota de fomento. El Fondo será administrado por la Federación Nacional de Productores, Comercializadores y Pequeños Industriales de Coco de Colombia (FEDECOCO) o una asociación similar. Un Comité Directivo compuesto por representantes del gobierno y del sector supervisará el uso eficiente de los recursos, aprobando presupuestos y proyectos, y garantizando transparencia y rendición de cuentas. Este marco normativo está diseñado para promover el desarrollo sostenible del sector del coco en Colombia, incrementando su competitividad y productividad. Además, busca fomentar la investigación e innovación tecnológica, así como el desarrollo de capacidades en el sector y el apoyo a los emprendedores de esta industria.

CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL PROYECTO DE LEY

- **Propósito:** El presente tiene como propósito contar con una Cadena Nacional del Coco más competitiva, y a su vez trabajar por la integración de los diferentes eslabones del encadenamiento productivo en relaciones de mutua colaboración y equidad, propendiendo por un desarrollo integral del subsector en sus diferentes aspectos.
- **Descripción Estratégica:** El objetivo del ejercicio es describir mediante la identificación de las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas, la cadena productiva del cocotero, y que esta sirva de fundamento en la planeación estratégica, la sustentación y justificación, para la creación y puesta en marcha del Fondo de Fomento a la Coco Cultura en Colombia; identificar el estado actual de la cadena productiva en el ámbito nacional e internacional, tanto en su interior como en el entorno, sus tendencias y cambios esperados, con el propósito de descubrir sectores susceptibles de mejoramiento para incrementar la competitividad de la cadena productiva, por lo tanto se requiere valorar la competitividad actual de la cadena y proyectar los cambios hacia el futuro.

El Sector Cocotero se concibe como un cultivo nacional, que contribuye al desarrollo del País, como un generador de entornos de paz y equidad social, influye en la estabilización de empleo e ingresos en las zonas rurales dispersas de Colombia, así como también hace parte de la estabilización y progreso de la industria y el comercio, mejorando la producción, contribuyendo al desarrollo, incentivando la creación de nuevos saberes y conocimientos en pro del bienestar general.

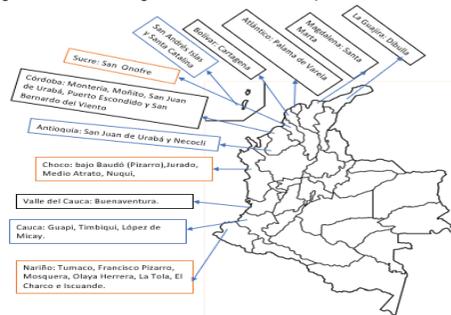
- **Importancia del Coco:** El cultivo de coco tiene una ubicación estratégica en el país, dado que lo encontramos actualmente en las regiones más diversas de Colombia, como lo son el Pacífico en los departamentos de Nariño, Cauca, Valle del Cauca y Chocó, en donde históricamente ha sido el mayor productor; así mismo, pero en menor proporción está la región Caribe, con los departamentos de Córdoba, Antioquia, Magdalena, Guajira y Sucre.

De igual forma vale recalcar que el cultivo de coco históricamente ha sido parte fundamental de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y/o palenqueras en la región del Pacífico colombiano, así como también en las comunidades campesinas e indígenas en la región Caribe, llegando hasta San Andrés Islas.

La importancia del coco se resume en las siguientes características:

- Consolida la paz total en las zonas rurales dispersas de Colombia (cocoteras).
- Es una línea agrícola que puede reemplazar ingresos económicos derivados de los cultivos de uso ilícito
- Es un cultivo que está presente en las comunidades étnicas afrodescendientes, indígenas y campesinas ubicadas en el Pacífico y el Caribe colombiano.
- Promueve el arraigo por las actividades productivas lícitas ancestrales.
- Promueve la asociatividad, el empleo rural y sobre todo el relevo generacional en la mano de obra.
- Estimula la participación de la mujer y los jóvenes en los diferentes eslabones de la cadena.
- Ayuda a la conservación del patrimonio material e inmaterial en lo relacionado a las comidas, platos y otros usos típicos de las comunidades étnicas del Pacífico y Atlántico.
- Se puede considerar como un producto paraguas, dado que tanto la fruta como los residuos vegetales pueden utilizarse y/o dinamizan otros renglones económicos del país (consumo humano directo, como también para el cuidado de la piel y tratamientos de belleza).

- **Zonas con cultivo de coco en Colombia:** A continuación, se puede observar un mapa gráfico de las regiones de Colombia que cuentan con cultivos de coco:



Fuente: FEDECOCO 2023

• **Diagnóstico Inicial:**

Situación Mundial: Países y Producción mundial de coco.

La oferta mundial de coco ha estado liderada históricamente por los países asiáticos; los tres principales productores del mundo han sido Indonesia, Filipinas e India, con producciones entre los 10 y 20 millones de toneladas. En una escala de producción entre 1.0 y 3.2 millones de Toneladas, periodos recientes 2020 - 2022 se han sumado Brasil, Sri Lanka, Tailandia, México, Viet Nam y Papúa Nueva Guinea, le siguen 12 países que produjeron entre 200.000 y 550.000 toneladas en el mismo periodo, ranking en donde Colombia se ubica en el puesto de producción No. 25, con una producción promedio de 100.000 toneladas con un aporte porcentual histórico que no sobrepasa individualmente el 0,3%.

Los tres principales países asiáticos antes mencionados produjeron en conjunto el 73,4% del total mundial, su presencia es evidente en el mercado internacional, debido a la industrialización de los subproductos y al desarrollo de su capacidad exportadora. Sin embargo, Brasil ha sido uno de los países que más ha desarrollado su industria y su producción, conformando clústers de muy alta calidad e integralidad, con un importante apoyo del Estado y la Empresa Privada.

1. Producción de coco en toneladas:

No	PRODUCCIÓN (Toneladas)	2017	2018	2019	2020	2021	2022	%
1	Indonesia	18.250.000	17.125.000	9.625.000	7.937.000	9.000.000	8.000.000	30,7%
2	Filipinas	14.824.600	14.957.900	4.852.900	5.319.500	5.667.600	5.540.000	25,5%
3	India	8.829.000	10.190.000	0.894.000	0.148.300	0.824.300	0.840.000	7,2%
4	Brasil	3.118.940	2.978.220	2.831.000	3.223.980	2.960.050	2.837.530	5,0%
5	Sri Lanka	1.683.400	2.115.840	2.180.440	2.210.840	2.168.280	1.761.680	3,4%
6	Tailandia	1.940.330	1.815.390	1.721.640	1.483.930	1.380.980	1.298.150	2,7%
7	México	1.166.800	1.132.300	1.167.000	1.246.400	1.191.000	983.000	1,9%
8	Viet Nam	977.200	1.000.700	1.034.900	1.095.100	1.128.500	1.179.900	1,8%

9	Papúa Nueva Guinea	651.000	651.000	783.000	880.000	1.196.000	1.196.000	1,5%
10	Malasia	571.000	512.700	530.040	555.120	459.640	527.622	0,9%
11	Tanzania	459.339	456.625	506.918	568.499	577.099	370.000	0,8%
12	Myanmar	428.045	455.177	485.724	505.014	420.393	350.300	0,7%
13	Islas Salomón	360.000	384.000	420.000	432.000	384.000	384.000	0,7%
14	Vanuatu	375.000	375.000	385.000	385.000	385.000	385.000	0,6%
15	China	271.036	260.186	270.627	596.191	310.288	301.297	0,6%
16	Mozambique	440.000	290.000	306.494	265.000	270.000	277.900	0,5%
17	Ghana	315.000	315.000	316.000	316.300	273.800	297.900	0,5%
18	Jamaica	265.600	310.500	311.000	329.730	263.900	195.900	0,5%
19	Nigeria	209.000	225.000	225.500	234.000	194.360	170.000	0,4%
20	Fiji	187.500	187.500	187.500	187.500	235.000	206.250	0,3%
21	Côte d'Ivoire	216.143	126.818	135.298	220.000	213.317	249.200	0,3%
22	Samoa	153.000	153.000	155.000	167.607	155.060	214.200	0,3%
23	Venezuela	146.926	173.397	190.668	154.109	160.800	157.000	0,3%
24	Kiribati	129.000	158.000	163.750	163.750	163.750	163.750	0,3%
25	Colombia	107.927	115.579	110.000	109.150	96.000	90.000	0,2%
26	Polinesia francés	90.000	87.000	97.065	104.960	97.103	134.100	0,2%
27	Cuba	113.817	103.859	124.627	105.605	78.148	72.131	0,2%
28	Bangladesh	89.000	87.900	88.000	87.900	76.500	81.400	0,1%
29	Comoras	90.819	80.000	80.410	79.199	79.779	88.200	0,1%
30	Madagascar	84.500	84.500	84.500	84.488	73.200	81.900	0,1%
31	Guayana	70.313	103.268	70.313	78.600	77.930	71.400	0,1%
32	Camboya	71.000	70.000	71.000	70.900	61.350	65.500	0,1%
33	República Dominicana	107.528	92.591	94.923	94.545	5.434	8.558	0,1%
34	El Salvador	54.007	57.248	63.064	68.740	68.771	68.800	0,1%

35	Kenia	63.000	61.117	61.874	59.697	60.134	72.637	0,1%
36	Guam	55.524	53.200	59.355	64.183	59.378	82.000	0,1%
37	Tonga	58.000	63.000	58.500	59.200	59.200	67.200	0,1%
38	Micronesia	48.846	50.000	50.000	50.000	50.000	50.000	0,1%
39	Guinea-Bissau	45.500	45.500	45.500	45.500	39.500	42.050	0,1%
40	Guinea	28.125	43.945	44.531	48.410	37.312	39.000	0,1%
41	Demás	428.163	411.687	434.614	450.042	413.642	419.818	0,7%

Fuente: Faostat

• **Producción Nacional.**

Producción, área cosechada y rendimiento: La producción nacional del coco en términos de áreas y volúmenes se desarrolla principalmente en ecorregiones de selva húmeda tropical del Chocó Biogeográfico, en la franja que corresponde a los ecosistemas de guadual, firmes de natal y algunas zonas alejadas de vegas, playas y terrazas de influencia marina; pero ha tomado gran importancia en zonas de vegas, playas y terrazas de bosque seco tropical en la Costa Atlántica. En una altura sobre el nivel del mar que va desde los 0 hasta los 400 MSNM.

La palma del cocotero requiere de un clima sin grandes variaciones térmicas, tanto en el día como en la noche, dado que la temperatura adecuada es de 28° C a 30° C como máximo y de 22° C como mínimo, ya que la palma no florece bien en climas con temperaturas por debajo de los 21° C.

En cuanto a la humedad la palma necesita de 1.200 mm. a 2.500 mm. de precipitación anual, pudiendo en ocasiones soportar más humedad siempre y cuando el suelo tenga buen drenaje. Es imposible poder fijar los límites de las lluvias, pues cada zona a región se caracteriza por una condición particular a este respecto, encontrando casos en que el cocotero prospera bien en zonas con una pluviosidad de 1.000 mm. de precipitación anual, siempre que la capa freática esté localizada favorablemente para la absorción del agua por las raíces.

La palma necesita suficiente luz solar para su desarrollo; por esta razón, las palmeras no florecen bien en las zonas de cielo muy nublado. La sombra causada por una vegetación de mayor tamaño, especialmente en las épocas de crecimiento, es muy perjudicial para su desarrollo. Las palmas que crecen bajo sombra son por lo general mal conformadas y delgadas, en cambio, la palmera que se desarrolla a la orilla del mar crece magníficamente por el ambiente despejado y porque el sol brilla la mayor parte del día, donde lo ideal es una luminosidad de 2.000 horas al año.

La altura sobre el nivel del mar tiene marcada influencia para los efectos del cultivo del cocotero. Para la formación de palmares con fines comerciales y cuando se los hace en gran

escala, es preferible plantarlos en altitudes que no vayan más allá de los 400 metros sobre el nivel del mar, a pesar de que crecen hasta los 1.000.

La palmera prospera en diferentes tipos de suelo, en especial en aquellos que ofrecen un fácil drenaje y buena aireación. Los suelos de aluvión son ideales para el cultivo del cocotero; conocidos por ser suelos de bancos y que se encuentran ubicados en las márgenes de los ríos. Estos suelos poseen gran cantidad de arena, limo y arcilla, teniendo por lo tanto gran facilidad para la filtración de las aguas. Son suelos fértiles en su totalidad y mantienen una constante humedad, condición que los vuelve particularmente aptos para el cultivo del cocotero, en estos lugares fácilmente se observa un mayor crecimiento del sistema radicular y del diámetro del tronco. La salinidad no presenta ningún problema para el desarrollo de esta planta, puesto que el cocotero ha demostrado ser muy tolerante.

En cuanto a las zonas de mayor producción, entre los años 2018 y 2023, el Departamento de Cauca ha producido el 25% de la producción nacional, le sigue el Departamento de Córdoba con el 23% de la producción nacional, seguido de Chocó con un 17%, Magdalena con un 12%, Antioquia con un 6% de la producción nacional y Nariño paso del primer puesto al sexto puesto con una participación del 5%.

Departamento	Cultivo	Período	Área sembrada	Área cosechada	Producción	Rendimiento	% de participación en la producción Nacional	Ciclo del cultivo	Estado físico del cultivo
Antioquia	Coco	2023	1354,00	1089,20	7597,40	7,00	6%	Permanente	En Frecso
Atlántico	Coco	2023	2300,00	1894,00	1380,00	7,30	2%	Permanente	En Frecso
Bolívar	Coco	2023	322,00	257,00	1597,00	8,00	2%	Permanente	En Frecso
Cauca	Coco	2023	4790,00	3892,00	32572,00	8,50	25%	Permanente	En Frecso
Córdoba	Coco	2023	3679,00	2998,40	29984,00	10,00	23%	Permanente	En Frecso
Cundinamarca	Coco	2023	14,00	11,20	78,40	7,00	0%	Permanente	En Frecso
Chocó	Coco	2023	2992,00	2385,60	21470,40	9,00	17%	Permanente	En Frecso
La Guajira	Coco	2023	720,00	576,00	5184,00	9,00	4%	Permanente	En Frecso
Magdalena	Coco	2023	2709,00	2160,80	15175,6	7,00	12%	Permanente	En Frecso
Nariño	Coco	2023	4595,00	919,00	6341,1	6,90	5%	Permanente	En Frecso
Santander	Coco	2023	95,00	75,00	456	6,00	0%	Permanente	En Frecso
Sucre	Coco	2023	738,00	590,40	4773,2	8,00	4%	Permanente	En Frecso
Valle del Cauca	Coco	2023	2900,00	232,00	1624	7,00	1%	Permanente	En Frecso
San Andrés Providencia y Santa Catalina	Coco	2023	66,00	52,80	528	10,00	0%	Permanente	En Frecso

Fuente: FEDECOCO 2024



Fuente: FEDECOCO 2024

Área total sembrada, área total en producción, producción en Tn e ingresos brutos:

Área sembrada 2023	Área en producción 2023	Producción en Tn	Ingresos Brutos
22.570	15.298	128.036	192.054.150.000,0

Fuente: FEDECOCO 2024

Familias vinculadas a la actividad cocotera en Colombia:

Departamento	No. de familias vinculadas a la producción	No. de familias vinculadas a la Comercialización	No. de familias vinculadas a la industria
Antioquia	541	120	40

Atlántico	92	6	2
Bolívar	129	40	8
Cauca	1916	100	4
Córdoba	1469	130	4
Cundinamarca	6	2	50
Chocó	1193	120	56
La Guajira	288	20	4
Magdalena	1080	29	9
Nariño	1838	250	100
Santander	38	3	
Sucre	295	29	4
Valle del Cauca	116	20	4
San Andrés Providencia y Santa Catalina	27	9	5
Total	9.028	878	290
TOTAL FAMILIAS DEL SECTOR		10.196	

Fuente: FEDECOCO 2024

• **Consumo Mundial:**

El cocotero es la palmera más cultivada e importante a nivel mundial. A partir de esta planta, se obtiene una gran diversidad de productos, registrándose más de cien derivados de las cuatro partes principales del fruto y del resto de la planta. El principal producto exportado desde las distintas zonas de cultivo es el aceite de coco, seguida de la copra coco, la torta de coco, coco deshidratado y fibra respectivamente. En los últimos años el mercado más interesante tanto en Asia como en Europa y Norteamérica es el del agua de coco envasada; de gran aceptación y mayor demanda cada año.

El mayor importador de coco a nivel mundial es China con un 36%, seguido de Malasia, USA, Países Bajos, Singapur y Pakistán. Un total del 70% de las importaciones mundiales está destinada a los países mencionados.

Principales países importadores de coco:

País	2019	2020	2021	2022	2023
China	78.775	85.871	95.076	88.322	123.322
Malasia	17.982	6.786	11.433	24.157	35.877
USA	24.797	27.451	26.340	26.708	27.310
Países Bajos	9.418	10.178	11.381	11.560	21.893
Singapur	7.195	12.364	9.922	17.225	20.366
Pakistán	8.482	6.911	8.937	9.460	12.768

Fuente: FEDECOCO 2024

Principales países exportadores de coco:

País	2019	2020	2021	2022	2023
Indonesia	32.916	26.915	31.619	59.874	113.103
Vietnam	67.077	76.432	83.119	79.108	104.978
Sri Lanka	23.683	34.546	41.439	58.758	57.078
Tailandia	23.068	26.573	33.853	39.757	37.120
Malasia	14.912	11.028	7.882	8.544	17.596
Rep. Dominicana	21.582	30.927	27.509	19.492	14.642

Fuente: FEDECOCO 2023

Consumo en dólares y Tn Métricas:

PRODUCTO CONSUMO US\$ y Ton Métricas	DÉCADAS				
	80-89	90-99	00-09		20-23
Aceite	130.691	496.165	769.362	945.499	1.096.761

	467.191	943.441	1.280.839	1.557.427	1.521.512
Copra	254.417	272.711	139.932	109.653	143.768
	1.383.842	927.110	360.527	286.126	290.268
Torta de Coco	38.277	106.048	166.815	142.740	59.540
	950.693	1.520.395	2.057.484	2.034.187	1.096.230
Fibra de Coco	5.535	9.868	19.698	32.354	40.471
	34.505	41.186	55.000	85.181	123.340
Coco Fresco	3.361	9.232	24.974	57.850	68.254
	37.328	48.263	104.380	161.834	184.496

Derivados Vegetales del Coco:

Copra de Coco



Estopa de Coco



Agua de Coco



Aceite de Coco



Leche de Coco



Coco Rallado



• Estructura de la cadena:



Fuente: FEDECOCO 2023

La cadena está compuesta en su mayoría por comunidades víctimas del conflicto armado, afrodescendientes y campesinos.

- La Cadena Nacional del Coco en Colombia está conformada por los productores, comercializadores, industrias de procesamiento, universidades, centros de investigación e instituciones regionales.
- Las regiones priorizadas para el desarrollo de Cadenas regionales son Nariño, Cauca y Costa Caribe, de acuerdo a su representatividad en términos de área sembrada, producción y potencialidad.
- El destino de la producción se dirige a la industria y el comercio en plazas de abastos, grandes superficies, de manera informal e industrias en ciudades como Bogotá, Cali, Medellín, y Popayán.
- Zonas del país con plantaciones de Coco, Áreas sembradas y producción, promedio de producción por hectárea.
- Derivados o subproductos vegetales del Coco: estopa, cuscoco o concha, Copra o pulpa, agua de coco.

• Agro industrialización del coco y sus usos:

Cáscara (estopa) de Coco		Produce fibras para jardinería, cordelería, artesanías y geotextiles, madera prensada.	
Concha o Cuscoco de coco		Fabricar filtros de carbón activado para la purificación del agua, eliminación de malos olores, controlar las emisiones contaminantes, así como para la recuperación de líquidos y gases en los afluentes.	
Pulpa o Copra de Coco		Aceite, Leche, Coco rallado, productos de la piel, del cabello, y de consumo humano.	
Agua de Coco		El agua de coco es rica en carbohidratos y electrolitos como potasio, sodio y magnesio. Debido a estos electrolitos, hay mucho interés en usar agua de coco para tratar y prevenir la deshidratación. El agua de coco a veces se llama a agua de coco verde porque los cocos inmaduros son verdes.	

• Aspectos económicos:

Análisis Económico de la Producción:

La producción de coco manejada con control preventivo es una actividad que goza de rentabilidades entre el 25 y 31%. Cada hectárea manejada puede dejar entre 0.5 y 0.75 salarios mínimos. De esta forma, para que un agricultor pueda percibir dos salarios mínimos mensuales se requiere sembrar cerca de 3 hectáreas de las variedades grandes o medianas, y cerca de cinco hectáreas para las variedades pequeñas. Por supuesto que con las variaciones de precio y los niveles de incidencia de problemas fitosanitarios estos valores pueden variar.

VARIEDAD	LTO PACIFICO	MANILA	HÍBRIDO
VPN	4.550.939	4.471.601	5.339.441
TIR	26,4%	30,9%	30,4%
GRESO NETO ME	355.996	214.884	300.440
GRESO EN SMML	0,71	0,43	0,60
UAF (Has)	2,8	4,7	3,3

Nota: Cálculos hechos con tasa al 12%, 8 Ton/Ha para todas las variedades, y precios de \$1.000, \$4.000 y \$6.000 para las variedades grande, pequeño y mediano respectivamente.

De acuerdo con estas cifras, el punto de equilibrio para la variedad alto pacifico estaría con un 48% de incidencia, y su VPN estaría en cero con un 33% de incidencia. Para la variedad manila sería de 35% para punto de equilibrio y de 25% para VPN=0, y para el híbrido sería de 49% para punto de equilibrio y de 36% para VPN=0, teniendo en cuenta que, por una parte, agrega costos de control, y por la otra disminuye productividad.

Precios:

Se observa que Bogotá es la ciudad donde predominan los precios más altos de todo el país, seguidos de Medellín, Barranquilla y Cali. De acuerdo con estudio de PBS, Bogotá es donde se concentran los más altos volúmenes de compra por parte de la industria procesadora, incluyendo 5 empresas, que consumen 865.000 Kg. /mes de fruta, seguida de una empresa en Medellín (140.000 Kg. /mes), una empresa en Manizales (135.000 Kg. /mes) y una empresa en Cali (50/000 Kg. /mes). Se sabe que la mayor parte de la producción de Tumaco es vendida

en Bogotá, mientras que la del Cauca se vende en Cali, a través del Puerto de Buenaventura, lo que muestra una significativa diferencia de precios. Aunque no existe en Colombia aún información ordenada sobre precios históricos pagados al productor, ni una política de regulación de los mismos, se hace necesario, por ahora, partir de algunas informaciones disponibles para acercarse a un primer análisis.

Según información de los comerciantes de Tumaco los precios pagados al productor han ido aumentando gradualmente, debido principalmente a la disminución de la oferta, como efecto de la dispersión de los problemas fitosanitarios.

Por ejemplo, en Tumaco los precios promedios del coco manila (pequeño) han presentado la siguiente variación:

AÑO	PRECIO PROMEDIO PAGADO AL PRODUCTOR POR DOCENA DE COCO PEQUEÑO
2023	\$ 1.500
2022	\$ 1.400
2021	\$ 1.300
2020	\$ 1.200
2019	\$ 1.000

Fuente: Reunión con comerciantes de Tumaco, enero de 2024.

Situación de crédito y financiamiento:

A raíz del problema fitosanitario anteriormente descrito, las entidades de crédito han evitado prestar recursos para el cultivo. Sin embargo, se han tenido reuniones con el Banco Agrario para retomar esta actividad, pero con la enfática advertencia de verificar que el usuario de crédito esté aplicando estrategias y métodos de control fitosanitario preventivos y curativos y se compruebe su dedicación al cultivo, además de los requisitos regulares.

Situación del empleo:

Según la información de la federación en el año 2023 se llegó a la ocupación de 12.445 empleos permanentes en el país, y a 14.168 transitorios, proyectando para el 2028, 12.945 empleos permanentes y 14.620 transitorios.

Año	Empleo Coco		Superficie cultivada (Has) (1)	Empleo Coco por Ha	
	permanentes (1)	transitorios (1)		permanentes (2)	transitorios (2)
2023	10.633	15.950	22.570	0,77	1,15
2022	10.222	15.333	21.776	0,65	0,97
2021	9.826	14.739	20.112	0,65	0,98
2020	9.445	14.168	Sin información		
2019	9.080	13.620	Sin información		

Fuente: FEDECOCO
Cálculos hechos a partir de información generada

Área total sembrada, área total en producción, producción Tn e ingresos brutos:

Área sembrada 2023	Área en Producción 2023	Producción en Tn	Ingresos brutos
22.570	15.298	122.384	\$ 183.576.000.000

Fuente: FEDECOCO 2024

Valor Agregado.

Cálculo valor agregado producción de coco en fruto en Colombia 2023 (miles de pesos \$000)

Superficie cultivada	Superficie en producción	Rendimiento	Producción Total	Valor ton	Valor Bruto de Producción	Costos de Producción	Valor Agregado
Ha		Ton	Ton	\$	miles de \$	miles de \$	miles de \$
22.570	15.298	8	122.384	1.500.000	183.576.000.000	31.908.202	46.694.098

Fuente: Cálculo a partir de datos FAO

• Lo que se está haciendo:

Partiendo de que el departamento de Nariño, históricamente ha sido el mayor productor de coco a nivel nacional, pero que también ha sufrido de una serie de apariciones de infestación por complejo de plagas en el cultivo que afecta drásticamente la producción. Se vienen adelantando una serie de acciones como: consolidación de una colección de material vegetal para tener un banco de germoplasma en la que se encuentren las variedades de coco cultivadas, por parte de agrosavia; desarrollo de transferencia de conocimiento a los productores para generar conciencia en los productores, esto por parte de FEDECOCO; entendiendo que el problema fitosanitario principal es el picudo negro, se viene promoviendo e implementando dos grupos de trampas para la captura del mismo, grupo uno es liderado por el ICA, FEDECOCO, AGROSAVIA, el cual consiste en instalar trampas en el sotobosque, este con el fin de hacer seguimiento y evaluar el grado infestación; el segundo grupo de trampas se promueve en los productores y es concebido, entendido como de control fitosanitario, este grupo de trampas se instalan dentro de los cultivos (1 trampa x ha) y su mantenimiento es responsabilidad directa de cada productor al que se le entregue la trampa, se tiene un proyecto en fase tres, que se le presento al Ministerio de agricultura, el cual tiene 5 componentes: 1 Establecer red de trapeo para el control del picudo en plantaciones de coco 3.430 ha en crecimiento y producción en el departamento de Nariño; 2 Erradicación y Resiembra de 2.640 hectáreas de coco en los departamento de Nariño y Cauca; 3 Drenaje y canalización de aguas, proceso preventivo anticipativo fenómeno de la niña en 3.430 ha de coco en Nariño; 4 realización de estudio de la cadena de valor del coco en Nariño y búsqueda de integración con al proyecto Cauca en términos de calidades del insumo o nuevos mercados; 5 Acompañamiento técnico a los productores vinculados al proyecto.

Proyecciones de Mejora.

- Departamentos, áreas para ampliación, familias, producción proyectada e ingresos proyectados.

Departamento	Cultivo	Periodo	Área sembrada actual	Área para ampliación	Área total año 2024	Familias	Producción proyectada	Ingresos proyectados
Antioquia	Coco	2044	1.334	5.146	6.500	2.167	41.600	83.200.000.000
Atlántico	Coco	2044	720	5.170	5.400	1.800	34.560	69.120.000.000
Bolívar	Coco	2044	322	4.378	4.700	1.567	30.080	60.160.000.000
Cauca	Coco	2044	4.790	1.710	6.500	2.167	41.600	83.200.000.000
Córdoba	Coco	2044	3.673	2.727	6.400	2.133	40.960	81.920.000.000
Cundinamarca	Coco	2044	14	286	300	100	1.920	3.840.000.000
Chocó	Coco	2044	2.982	4.918	7.900	2.633	50.560	101.120.000.000
La Guajira	Coco	2044	720	5.950	6.670	2.225	42.688	85.376.000.000
Magdalena	Coco	2044	2.701	3.899	6.600	2.200	42.240	84.480.000.000
Nariño	Coco	2044	4.395	5.485	10.000	3.333	64.000	128.000.000.000
Cesar	Coco	2044	-	2.500	2.500	833	16.000	32.000.000.000
Norte de Santander	Coco	2044	-	2.500	2.500	833	16.000	32.000.000.000
Arauca	Coco	2044	-	1.500	1.500	500	9.600	19.200.000.000
Santander	Coco	2044	95	525	620	207	3.968	7.936.000.000
Sucre	Coco	2044	738	4.862	5.600	1.867	35.840	71.680.000.000
Valle del Cauca	Coco	2044	290	4.210	4.500	1.500	28.800	57.600.000.000
San Andrés y Providencia y Santa Catalina	Coco	2044	66	134	200	67	1.280	2.560.000.000
TOTAL			22.570	55.820	78.390	26.130	501.696	1.003.392.000.000

Fuente: FEDECOCO 2023

Los Fondos de Fomento Agropecuario en el País:

El sistema de fondos parafiscales en Colombia, especialmente en el sector agropecuario, ha sido fundamental para impulsar la innovación, competitividad y desarrollo sostenible. Estos fondos, que anualmente recaudan una cantidad significativa de recursos, se centran en actividades clave como la investigación, el fomento, la comercialización y el control de calidad en el sector. Ejemplos destacados de estos fondos son el Fondo Nacional de Café, el Fondo de Fomento Palmero y el Fondo Nacional del Arroz, que destinan importantes inversiones a la investigación para mejorar la productividad, combatir enfermedades y desarrollar tecnologías adaptadas.

En Colombia, estos fondos se establecen por ley y se financian mediante contribuciones obligatorias de los actores del sector, con el fin de reinvertir estos recursos en beneficio directo del mismo sector. Existen diversos fondos específicos para diferentes subsectores agrícolas y pecuarios, administrados por entidades y asociaciones representativas. Estos fondos buscan financiar actividades de interés general para el sector, como investigación, desarrollo, promoción y protección, garantizando así su crecimiento y competitividad.

La creación de un fondo de fomento para el coco cultura en Colombia se justifica por la necesidad de fortalecer este subsector agrícola específico. Este fondo sería clave para impulsar la investigación, el desarrollo tecnológico y la mejora genética de los cultivos de coco,

aumentando su competitividad y productividad. Además, contribuiría al desarrollo sostenible y a la implementación de prácticas agrícolas más eficientes y amigables con el medio ambiente, beneficiando directamente a los productores de coco y fortaleciendo la economía rural del país.

Participación Ciudadana y Socialización:

El presente aparte documenta la socialización de la exposición de motivos y objetivos de la iniciativa legislativa cuyo propósito es establecer la Cuota de Fomento del Coco y crear el Fondo de Fomento a la Coco cultura en Colombia. La iniciativa busca fortalecer el sector cocotero, considerado un pilar económico y cultural en varias regiones del país. El recorrido de socialización utilizó la metodología de talleres a manera de conversatorios realizados en municipios clave del Pacífico Nariñense y otras regiones que representan núcleos productivos de coco estratégicos como los municipios de Guapi en el Cauca, Los Córdoba en Córdoba, San José de Urabá en Antioquia, Bahía Solano en Chocó y Río Ancho en La Guajira. Asimismo, proporciona una visión integral del proceso de socialización llevado a cabo, destacando la importancia de un enfoque participativo y colaborativo para alcanzar un desarrollo próspero y sostenible en las regiones productoras de coco de Colombia.

Los mencionados talleres de socialización se llevaron a cabo en los siguientes municipios y corregimientos, lo cuales abarcan gran parte de los núcleos productivos del país:

1. Pacífico Nariñense (Tumaco, Francisco Pizarro, La Tola, Mosquera, Santa Bárbara de Iscuandé, El Charco, Olaya Herrera)



Fuente: https://geoportal.igac.gov.co/sites/geoportal.igac.gov.co/files/geoportal/carto_eq_de_narino_v5.pdf

2. Cauca (Guapi)



Fuente: <https://es.wikipedia.org/wiki/Guapi>

Los productores reconocieron la necesidad de un Fondo Parafiscal para fortalecer el sector cocotero. Recordaron con nostalgia el apoyo técnico de instituciones como el Incora y enfatizaron la importancia de políticas de inclusión y sostenibilidad.

3. Chocó (Bahía Solano)



Fuente: [https://es.wikipedia.org/wiki/Bah%C3%ADa_Solano_\(Colombia\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Bah%C3%ADa_Solano_(Colombia))

La comunidad exploró el potencial del coco como motor de desarrollo, subrayando la importancia de fortalecer asociaciones y prácticas sostenibles.

4. Antioquia (San Juan de Urabá)



Fuente: https://es.wikipedia.org/wiki/San_Juan_de_Urab%C3%A1

La comunidad mostró entusiasmo por integrar el coco en el plan de desarrollo local, destacando su potencial como símbolo de identidad y oportunidad.

5. Córdoba (Los Córdoba)



Fuente: https://es.wikipedia.org/wiki/Los_C%C3%B3rdobas

En este municipio, se observó un fuerte respaldo a la iniciativa legislativa. Los productores resaltaron la necesidad de fortalecer la colaboración y el apoyo mutuo para asegurar un futuro próspero y sostenible.

6. La Guajira (Río Ancho, corregimiento de Dibulla)



Fuente: <https://es.wikipedia.org/wiki/Rioancho>

En el corregimiento de Río Ancho, se destacó la necesidad de organizar y fortalecer a los productores, reconociendo el coco como una fuente de ingresos sostenibles y un símbolo de esperanza.

En términos generales, los territorios recorridos en esta enriquecedora ruta de socialización y sensibilización en lugares que se caracterizan por su rica diversidad étnica y cultural, con una economía basada en la agricultura, la pesca y el turismo. La producción de coco juega un papel esencial en la economía local, enfrentando desafíos significativos relacionados con la tenencia de la tierra, plagas y enfermedades, y la falta de apoyo técnico. Durante los talleres, se recogieron testimonios y percepciones de las comunidades locales sobre la iniciativa legislativa. Los productores expresaron un fuerte respaldo a la creación del fondo parafiscal, destacando su potencial para revitalizar el sector cocotero y mejorar las condiciones socioeconómicas de la región. Pudiendo concluir que la socialización y sensibilización de la iniciativa legislativa recibió un respaldo positivo de las comunidades locales, quienes reconocen la importancia crítica de fortalecer el sector cocotero. Las percepciones recogidas subrayan la urgencia de implementar políticas agrícolas sostenibles y la necesidad de un enfoque participativo y colaborativo para garantizar el desarrollo próspero y sostenible del sector.

- Las ideas destacables de este ejercicio y presencia en territorio identifican los siguientes puntos clave que justifican el trámite del proyecto de Ley, así:
- **Diversidad Étnica y Económica:** La región del Pacífico Nariñense y otras áreas productoras de coco se caracterizan por su rica diversidad étnica y potencial económico.
- **Desafíos Socioeconómicos:** Las comunidades enfrentan desafíos relacionados con la tenencia de la tierra, plagas y falta de apoyo técnico.
- **Respaldo a la Iniciativa Legislativa:** Los núcleos productivos que representan los productores de base apoyan la creación del Fondo Parafiscal, reconociendo su potencial para revitalizar el sector.

- **Participación Comunitaria:** Los talleres reflejaron un compromiso significativo de las comunidades locales en fortalecer el sector cocotero.
- **Necesidad de Políticas Sostenibles:** Se subraya la urgencia de implementar políticas agrícolas sostenibles y estrategias de inclusión social.

Los núcleos productivos representativos en la cadena productiva del Coco:

En línea con el ejercicio de socialización descrita en los anteriores acápite y de cara a la información suministrada por ASOHOFrucol en lo relacionado al recaudo de cuota parafiscal, se logró identificar que los 3 núcleos productivos más notables en materia de generación de recursos económicos, en el marco de recaudo histórico de cuota parafiscal (2006 hasta 2020), la subregión de **Urabá** originó un recaudo equivalente de \$181'587.038, por su parte el departamento de **Nariño** con ocasión de la producción y comercialización de coco produjo \$143'207.897 y, en tercer lugar, encontramos el departamento del **Cauca** con un recaudo de \$102'953.863¹.

En cuanto a los departamentos o zonas productoras inicialmente encontramos a Urabá, la cual se identifica como una subregión localizada en el noroeste de Colombia, abarcando tanto la región Caribe como la región Pacífica, dentro de las coordenadas geográficas 7°53'00"N y 76°38'00"O.

Desde un punto de vista administrativo, esta zona está dividida entre los departamentos de Antioquia y Chocó, comprendiendo un total de 16 municipios, de los cuales 11 pertenecen a Antioquia y 5 a Chocó. Su posición estratégica la convierte en un punto de confluencia entre dos importantes regiones naturales del país, con una extensión territorial de 11,664 kilómetros cuadrados, de modo tal que la apuesta legislativa se orienta al desarrollo agropecuario sostenible de la cadena productiva del coco atendiendo estas características del territorio.

Geográficamente, esta área es una llanura situada a una altitud media de 919 metros sobre el nivel del mar, caracterizada por pertenecer a la ecorregión del Caribe. Los límites naturales de la zona incluyen la Llanura del Caribe, la Cordillera Occidental y la Serranía del Darién, lo que le confiere una diversidad ecológica significativa. Además, está surcada por importantes cuerpos de agua, como los ríos Atrato y Sucio, los cuales juegan un papel crucial en el ecosistema y en la economía local que, dicho sea de paso, permiten visualizar un gran potencial de crecimiento y desarrollo de la cadena productiva a través del financiamiento de planes o proyectos que apalanquen su crecimiento.

El clima predominante en la región es ecuatorial, con influencias de sabana, lo que favorece una biodiversidad rica y variada. La población estimada es de 557,963 habitantes, distribuidos en zonas urbanas y rurales, quienes dependen en gran medida de los recursos naturales para

¹ Reporte del 9 de Julio de 2024 - ASOHOFrucol.

su sustento. La combinación de estas características geográficas y climáticas hacen de esta área un lugar de gran importancia tanto ambiental como socioeconómica, destacando su potencial para el desarrollo sostenible y la conservación de su patrimonio natural.

El departamento de Nariño se caracteriza por una economía predominantemente agropecuaria, con una diversidad de cultivos que destacan por su importancia tanto a nivel local como nacional. Entre los productos agrícolas más significativos se encuentran la papa, el cacao, el maíz, el trigo, la cebada, el café, el frijol, el plátano, la caña panelera, la palma aceitera, la zanahoria, el olluco, la arveja, el haba y la quinua. Estos cultivos no solo representan la base económica de la región, sino que también reflejan la capacidad de adaptación de los agricultores locales a las condiciones agro climáticas únicas de la zona. Además, la presencia de agroindustrias especializadas, como la harinera y la aceitera, subraya la relevancia de este sector en la generación de valor agregado y en la consolidación de dicho subsector.

Sin embargo, la situación en el departamento es compleja debido a la producción de hoja de coca, la cual, según un informe de la ONU, lo posiciona como un relevante productor de este cultivo en Colombia. Esta circunstancia ha llevado a la región a convertirse en un punto focal de postconflicto, ya que los grupos armados ilegales buscan controlar estos cultivos para la producción de cocaína, aprovechando la salida estratégica que ofrece el puerto del municipio de Tumaco. Esta situación ha generado un entorno de inseguridad y violencia que afecta no solo a la economía lícita del departamento, sino también a la calidad de vida de sus habitantes y al desarrollo sostenible de la región.

En paralelo, el escenario de inseguridad subraya la urgente necesidad de implementar instrumentos de política tal y como lo es un fondo parafiscal que impulse la transición hacia actividades agrícolas y agroindustriales legales (transición de economías ilícitas a lícitas), fortaleciendo las cadenas productivas del coco y promoviendo la diversificación económica. Un fondo de este tipo permitiría canalizar recursos para proyectos de sustitución de cultivos, mejora de infraestructura rural, y capacitación técnica, brindando a los agricultores locales y su entorno familiar alternativas viables y sostenibles que reduzcan su dependencia de cultivos ilícitos. Este mecanismo financiero en las zonas costeras, especialmente en Tumaco, la siembra y producción del coco se presenta como una actividad económica de gran relevancia, con un puerto marítimo que tiene la vocación de impacto futuro y significativo sobre el océano Pacífico, lo cual no sólo fortalecería la resiliencia de las comunidades frente a las presiones de actores ilegales, sino que también promovería un desarrollo sostenible que respete y preserve los recursos naturales, al tiempo que mejora la calidad de vida de los habitantes y genera oportunidades de empleo en el marco de una economía formal y legalmente establecida.

El departamento del Cauca posee una economía diversificada, basada predominantemente en la producción agrícola de cultivos como fique, caña de azúcar, caña panelera, café, papa,

maíz, yuca, frijol, tomate, mora y espárragos. Esta diversidad agrícola es fundamental para el sustento de la población local y contribuye significativamente al desarrollo económico regional. Además, la ganadería y sus derivados cárnicos y lácteos representan una parte importante del sector productivo. En los últimos años, la piscicultura ha experimentado un notable crecimiento, destacándose como una actividad económica emergente con gran potencial para la región.

La región del litoral Pacífico alberga una de las reservas forestales más grandes del país, lo que subraya la importancia de conservar y gestionar sosteniblemente estos recursos naturales. Sin embargo, en otras zonas del departamento, como en el río Naya, la riqueza mineral, especialmente las reservas de oro, se ha convertido en un desafío complejo. La explotación ilegal de estos recursos ha generado ingresos significativos para grupos subversivos y bandas criminales que operan en la región, exacerbando los problemas de seguridad y dificultando el desarrollo económico formal. Asimismo, la Bota Caucana contiene yacimientos petrolíferos que, si bien representan un recurso valioso, también están sujetos a dinámicas de control territorial y conflicto armado.

El Cauca enfrenta una situación particularmente difícil debido a la prevalencia de cultivos ilícitos de hoja de coca, que, según la ONU, lo posicionan como uno de los principales productores de esta materia prima para la producción de cocaína en el país. Esta actividad ilícita ha intensificado el conflicto armado en la región, con enfrentamientos entre la fuerza pública y grupos armados ilegales que buscan controlar esta economía ilegal. Además, es importante señalar que el departamento es hogar de la mayor población indígena de Colombia, para quienes la hoja de coca tiene un valor cultural y ancestral significativo, utilizado en remedios y alimentos tradicionales. Esta dualidad entre el uso cultural y la prohibición estatal del cultivo de coca presenta un desafío adicional en la búsqueda de soluciones integrales que respeten las tradiciones indígenas y, al mismo tiempo, promuevan el desarrollo económico y la seguridad en la región.

La economía del departamento del Cauca, caracterizada por su diversidad agrícola y su emergente piscicultura, enfrenta desafíos significativos debido a la explotación ilegal de recursos minerales y la prevalencia de cultivos ilícitos de hoja de coca. Estos factores no solo dificultan el desarrollo económico formal, sino que también perpetúan un entorno de inseguridad y conflicto armado que afecta la estabilidad regional. Ante este contexto, la creación de un fondo parafiscal del coco, tiene al departamento del Cauca como una apuesta que propone una solución estratégica para fortalecer las actividades productivas legales, apoyar la transición hacia cultivos sostenibles, y reducir la dependencia de economías ilícitas.

Este fondo parafiscal permitiría la inversión en infraestructura agrícola, la capacitación de agricultores en técnicas de producción sostenibles, y el fomento de proyectos que respeten las prácticas culturales indígenas, particularmente e inicialmente en el manejo fitosanitario y desarrollo tecnológico del cultivo del coco. Además, canalizaría recursos hacia la conservación

y gestión sostenible de las reservas forestales del litoral Pacífico, así como hacia la formalización y regulación de dicho sector productivo. Con una implementación adecuada, este fondo contribuiría a la creación de un entorno más seguro y propicio para el desarrollo económico, al tiempo que preserva la biodiversidad y el patrimonio cultural del departamento, promoviendo un desarrollo integral y sostenible para sus habitantes.

Así las cosas, la subregión del Urabá, así como los departamentos de Nariño y Cauca, presentan condiciones climáticas y geográficas óptimas para la producción de coco de tal manera que incentivan a focalizar los esfuerzos de política pública de desarrollo agropecuario, destacándose por un clima ecuatorial con influencias de sabana que favorece la diversidad de cultivos y la riqueza de los ecosistemas. En estas zonas, la población, estimada en más de dos millones y medio habitantes, depende en gran medida de los recursos naturales, siendo la agricultura, y en particular el cultivo de coco, un producto con gran potencial de sustento económico. Dada la importancia estratégica de estas áreas para el desarrollo agrícola del país, se hace necesario fortalecer las capacidades productivas y sostenibles de los productores locales a través de la creación de un fondo parafiscal.

La creación de un fondo parafiscal que priorice estas zonas del territorio colombiano permitiría canalizar recursos financieros y técnicos para fomentar la investigación, la innovación y la transferencia de tecnología en el cultivo de coco, asegurando una mayor productividad y competitividad en los mercados nacionales e internacionales. Este fondo serviría como un mecanismo de apoyo a los pequeños y medianos productores, quienes conforman una parte significativa del tejido socioeconómico de la región, garantizando que puedan acceder a insumos, asistencia técnica y formación en prácticas agrícolas sostenibles que respeten el entorno natural.

Además, la implementación de un fondo parafiscal fortalecería las estructuras organizativas y comerciales de los productores de coco, facilitando la creación de cadenas de valor más eficientes y sostenibles. Esta iniciativa no solo mejoraría los ingresos y la calidad de vida de los habitantes, sino que también contribuiría a la preservación de la biodiversidad y la resiliencia climática, en consonancia con los objetivos de desarrollo sostenible. Por tanto, la creación de este fondo parafiscal es una inversión estratégica que no solo impulsa el crecimiento económico regional, sino que también garantiza la sostenibilidad ambiental y social de estas áreas prioritarias.

Análisis recaudo cuota de fomento por parte Asociación Hortofrutícola de Colombia - ASOHOFrucol:

En oficio de fecha 9 de julio de 2024, ASOHOFrucol, en dicho documento inicia con una contextualización legal, citando la Ley 118 de 1994, modificada por la Ley 726 de 2001, que establece la creación del Fondo Nacional de Fomento Hortofrutícola (FNFH). Este fondo es

administrado por ASOHOFrucol y tiene como objetivo manejar los recursos parafiscales provenientes del sector hortofrutícola. Se menciona la naturaleza jurídica de ASOHOFrucol como una entidad gremial sin ánimo de lucro y se destaca que la inversión de los recursos debe alinearse con los objetivos establecidos por la ley.

En línea con lo anterior, es importante destacar que ASOHOFrucol anteriormente tuvo el rol como retenedor o recaudador y administrador de cuota parafiscal desde el año 2006 hasta el 8 de diciembre de 2020, esto es 14 años aproximadamente como recaudador y administrador del uno por ciento (1%) del valor de venta de frutas y hortalizas, sin embargo el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural ordenó, como rector de política pública y encargado de la gestión adecuada del fondo de fomento hortofrutícola, la suspensión de retención y recaudo del valor por la comercialización de Coco, toda vez que este producto desde una perspectiva técnica y científica no podría ser considerado propiamente como aquellas frutas sujetas a cuota parafiscal creadas por la Ley 118 de 1994 -modificada por la Ley 726 de 2001-, trayendo como consecuencia la suspensión del recaudo y, por tanto la administración e inversión de la misma.

Luego de verificar el contenido y soportes del comunicado de la mencionada asociación gremial se constata los siguientes sucesos:

- El porcentaje de la cuota recaudada, administrada e invertida fue del **1%** del valor de la venta.
- El periodo de recaudo, según datos históricos del FNFH para la línea productiva del coco están disponibles desde 2006 hasta el 8 de diciembre de 2020.
- El monto recaudado, administrado e invertido por ASOHOFrucol asciende a \$890.986.671 pesos, mientras que la inversión fue de \$1.026.445.283 pesos.
- Los programas que fueron financiados con los recursos económicos recaudados atendieron las necesidades de fomentar el desarrollo tecnológico de la línea productiva de coco beneficiando a 994 productores.

La información y datos compartidos por ASOHOFrucol como administrador del Fondo Nacional de Fomento Hortofrutícola (FNFH) en programas específicos dirigidos al sector del coco, arroja que entre los años 2016 y 2018, se aprobaron programas de desarrollo tecnológico con montos de inversión significativos, por ejemplo, en 2016, se invirtieron 241.100.000 pesos en Nariño y 89.798.410 pesos en Antioquia. Estos programas estuvieron diseñados para fortalecer técnica y empresarialmente a los productores de coco, evidenciando un esfuerzo sustancial por mejorar la productividad y competitividad del sector. Además, cada programa está asociado a un número específico de beneficiarios, lo que refleja un enfoque directo en las necesidades de los productores locales.

Acorde con el recaudo histórico por Departamento, es de señalar que los datos muestran fluctuaciones anuales en los montos recaudados, lo cual puede estar relacionado con

variaciones en la producción y comercialización del coco en cada región. Del análisis de los datos y cifras suministradas por ASOHOFrucol también se identifica que los 3 núcleos productivos más relevantes en materia de generación de recursos económicos, en el marco de recaudo histórico de cuota parafiscal informada, la región de Urabá originó un recaudo equivalente de \$181.587.038, por su parte el departamento de Nariño con ocasión de la producción y comercialización de coco produjo \$143.207.897 y, en tercer lugar, encontramos el departamento del Cauca con un recaudo de \$102.953.863².

Así las cosas, en virtud de la información provista por ASOHOFrucol podemos extraer las siguientes ideas claves:

- **Marco Legal y Rol de ASOHOFrucol:** ASOHOFrucol, bajo el marco de la Ley 118 de 1994 y su modificación por la Ley 726 de 2001, actuó como retenedor, recaudador y administrador de la cuota parafiscal del uno por ciento (1%) del valor de venta de frutas y hortalizas desde 2006 hasta diciembre de 2020, periodo durante el cual gestionó los recursos del Fondo Nacional de Fomento Hortofrutícola (FNFH) con un enfoque en la línea productiva del coco.
- **Suspensión del Recaudo para el Coco:** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural suspendió a finales del año 2020 (a partir del 8 de diciembre de 2020) la retención y el recaudo de la cuota parafiscal del coco debido a que, desde una perspectiva técnica y científica, este producto no se consideraba adecuado para dicha categoría, conforme a lo estipulado en la normativa vigente.
- **Impacto Financiero y Gestión de Recursos:** Durante el periodo de recaudo, ASOHOFrucol gestionó un total de \$890.986.671 pesos, invirtiendo un total de \$1.026.445.283 pesos, en programas destinados al desarrollo tecnológico y fortalecimiento empresarial de los productores de coco, beneficiando directamente a 994 productores.
- **Recaudo Histórico y Distribución Regional:** Los datos históricos revelan fluctuaciones en los montos recaudados anualmente, reflejando variaciones en la producción y comercialización del coco. Las regiones de Urabá, Nariño y Cauca se destacaron como los núcleos productivos más relevantes, generando recaudos de \$181.587.038, \$143.207.897 y \$102.953.863 respectivamente, subrayando la importancia de estas áreas en la economía del sector agropecuario en esta línea productiva.

Las oportunidades que genera crear un fondo de fomento:

Desde la perspectiva de la Encuesta Nacional Agropecuaria (ENA) de 2019, realizada por el DANE. Según estos datos, el coco es considerado un "Frutal Disperso", con un total de 596,017 plantas, de las cuales 496,212 están en edad productiva, produciendo 6,695

² Reporte del 9 de julio de 2024 - ASOHOFrucol

toneladas con una participación del 1.5%. Además, se destaca que el coco tiene una participación del 60.9% en autoconsumo y del 39.1% en ventas, según la misma encuesta.

De cara a lo anterior, conforme a datos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural- MADR y la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria – UPRA. (2021) de las evaluaciones Agropecuarias Municipales A base agrícola 2019-2021, se observa la siguiente información:

Tabla 1. Área estimada de cultivos de coco en Colombia

Departamento	Área sembrada (ha)	Área cosechada (ha)	Producción (ton)	Rendimiento (ha/ton)	Producción Nacional (ton)	Área % Nacional (ha)
Antioquia	1.020	503	2.526	3,20	1,89	3,79
Atlántico	5	5	42	9,00	0,03	0,02
Bolívar	265	264	2.167	8,20	1,40	0,98
Cauca	4.790	3.813	31.867	8,36	26,5	17,78
Chocó	2.865	2.499	11.766	4,70	7,59	10,64
Córdoba	3.463	3.213	18.420	5,73	11,8	12,85
Cundinamarca	0,20	0,20	0,20	1,00	0,00	0,00
La Guajira	502	502	5.020	10,00	3,24	1,96
Magdalena	1.579	1.571	4.188	2,66	2,70	5,86
Nariño	11.547	10.780	75.544	7,00	46,7	42,96
San Andrés y Providencia	16	16	160	10,00	0,10	0,06
Santander	73	33	121	3,66	0,08	0,27
Sucre	576	567	2.724,5	4,98	1,76	2,14
Valle del Cauca	212	5	25	7	0,02	0,79
TOTAL	26.913	24.151	154.981			

Fuente: MADR – UPRA. (2021). Evaluaciones Agropecuarias Municipales – EVA base agrícola 2019-2021

Concluyendo que los núcleos productivos más relevantes en el país actualmente son los siguientes: Nariño con **11.547** hectáreas sembradas, **10.780** hectáreas cosechadas y una producción de **75.544** toneladas, teniendo un rendimiento de 7 toneladas por hectáreas equivalente a un **42,96%** del área de producción nacional. En segundo lugar, se identifica al departamento del Cauca con 4790 hectáreas sembradas, 3813 hectáreas cosechadas y una producción de 31.867 toneladas, teniendo un rendimiento de 8.36 toneladas por hectáreas equivalente a un 17,78% del área de producción nacional y, en tercer lugar, el departamento de Córdoba con 3.463 hectáreas sembradas, 3.213 hectáreas cosechadas y una producción de 18.420 toneladas, teniendo un rendimiento de 5.73 toneladas por hectáreas equivalente a un 12,85% del área de producción nacional. En síntesis, el departamento de Nariño representa una mayoría significativa como núcleo productivo en la producción nacional equivalente al 42,96%, distanciado por un gran margen por el departamento del Cauca con producción nacional equivalente al 17,78% y, en tercer lugar, el departamento de Córdoba con una 12,85%. Cifras que ratifican al departamento de Nariño como líder histórico en la producción nacional de Coco.

<p>La propuesta de crear este fondo busca potenciar un sector agrícola crucialmente oportuno en Colombia. Su objetivo es promover la investigación, el desarrollo tecnológico y la mejora genética en los cultivos de coco para aumentar la competitividad y productividad del sector. Los datos de la EVA 2021 (MADR-UPRA) revelan la importancia y potencial del coco en la agricultura colombiana, con una considerable cantidad de plantas en edad productiva y una producción anual significativa. En última instancia, beneficiaría a los productores de coco y fortalecería la economía rural en Colombia.</p> <p>La creación de un fondo de fomento para el coco cultura en Colombia se sustenta en una serie de razones fundamentales que buscan fortalecer y desarrollar este sector de manera sostenible y competitiva. Uno de los aspectos clave es la capacidad de estos fondos para financiar proyectos de investigación que buscan mejorar la productividad de los cultivos de coco, combatir enfermedades que afectan a estas plantaciones y desarrollar tecnologías adaptadas a las necesidades específicas del sector. Esta inversión en investigación y desarrollo es crucial para mantener la competitividad y la calidad de los productos derivados del coco en el mercado nacional e internacional.</p> <p>Además, el fondo de fomento contribuiría significativamente a mejorar la competitividad de los productos derivados del coco en el mercado local e internacional. Al invertir en innovación, tecnología y prácticas agrícolas sostenibles, se mejora la calidad y la eficiencia de la producción, lo que se traduce en una mayor competitividad en los mercados nacionales e internacionales.</p> <p>Por otro lado, el fondo de fomento también tendría un impacto positivo en la comercialización y exportación de productos derivados del coco. Parte de los recursos se destinarían a mejorar las estrategias de comercialización, abrir nuevos mercados y promover las exportaciones, lo que contribuiría al crecimiento económico del país y a la generación de empleo en las zonas rurales donde se cultiva el coco.</p> <p>Adicionalmente, los fondos también pueden utilizarse para promover prácticas de agricultura sostenible, proteger los recursos naturales y asegurar un uso eficiente del agua y el suelo, alineándose con los objetivos de desarrollo sostenible. Esto no solo beneficiaría al sector del coco, sino que también tendría un impacto positivo en el medio ambiente y en la sociedad en general, atendiendo las exigencias que plantea el cambio climático.</p> <p>En resumen, la creación de un fondo de fomento para el coco cultura en Colombia se justifica por su potencial para impulsar el desarrollo sostenible, mejorar la competitividad, apoyar la comercialización y exportación, promover la sostenibilidad ambiental y fomentar, a través de un instrumento de política pública normativo, la inclusión social en el sector agropecuario.</p>	<p>Visión de futuro: La producción de coco en Colombia se presenta como un sector con un potencial significativo tanto en términos económicos como sociales, dado su papel crucial en la seguridad alimentaria y en la generación de empleo para más de 22.000 familias, especialmente en comunidades afrodescendientes de zonas rurales. Este cultivo, profundamente arraigado en la cultura alimentaria de estas poblaciones, es esencial para mantener la oferta de productos que forman parte integral de la dieta nutricional y que son vitales para el sustento de la población. La creación de un fondo parafiscal del coco es, por tanto, una medida estratégica necesaria para asegurar la sostenibilidad y expansión de este sector, promoviendo el desarrollo económico y social en las regiones productoras.</p> <p>El fondo parafiscal permitiría financiar proyectos que mejoren la productividad y competitividad del sector cocotero, impulsando la investigación y el desarrollo de técnicas agrícolas avanzadas que optimizan el rendimiento y la calidad de los cultivos. Asimismo, fortalecería la agroindustria naciente, que ya está abasteciendo los mercados urbanos y tiene el potencial de expandirse significativamente. Al dinamizar la cadena de valor del coco y sus derivados, se abrirían nuevas oportunidades para los productores locales, facilitando la sustitución de importaciones y mejorando los ingresos de las familias involucradas en esta actividad.</p> <p>El coco no solo ofrece beneficios en su estado natural, sino que también posee una amplia gama de subproductos con alto valor agregado en diversos sectores industriales. El aceite de coco, utilizado en la cocina, cosmética, y en industrias como la panadería y la farmacéutica, presenta una alta demanda debido a sus propiedades nutricionales y terapéuticas. Además, la fibra de coco se destaca por su versatilidad, utilizada en la fabricación de cuerdas, colchones, y cómo geotextil en obras civiles, lo que subraya su importancia en mercados tanto nacionales como internacionales. La promoción de un fondo parafiscal incentivaría el desarrollo de estas aplicaciones industriales, potenciando la diversificación de la producción y el acceso a nuevos mercados.</p> <p>Adicionalmente, el aprovechamiento integral del coco y sus subproductos, como la copra y la torta de coco, ofrece posibilidades para la producción de biodiesel y alimentos para animales, respectivamente. Estas aplicaciones no solo contribuyen a la sostenibilidad ambiental, al reducir la polución y aprovechar al máximo los recursos disponibles, sino que también amplían las oportunidades de ingresos para los productores. La implementación de un fondo parafiscal del coco permitiría canalizar recursos hacia la investigación y desarrollo de estas tecnologías, asegurando que las comunidades productoras puedan beneficiarse de manera integral y sostenible.</p> <p>En conclusión, la creación de un fondo parafiscal del coco es una estrategia clave para fomentar el crecimiento y la sostenibilidad del sector cocotero en Colombia. Este fondo no sólo apoyaría a los productores en el mejoramiento de sus prácticas agrícolas y en la expansión de su capacidad productiva, sino que también promovería la innovación en el desarrollo de subproductos de alto valor agregado. De esta manera, se fortalecería el tejido socioeconómico</p>
<p>de las regiones productoras, se mejorarían los ingresos y la calidad de vida de las comunidades involucradas, y se contribuiría al desarrollo económico del país en su conjunto.</p> <p>4. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley 101 de 1993 (Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero): Esta ley establece los lineamientos para la creación de fondos de fomento agropecuario en Colombia. Los fondos de fomento son herramientas destinadas a promover el desarrollo de sectores específicos de la agricultura, mejorar su competitividad y garantizar el bienestar de los productores. La Ley 101 otorga al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural la capacidad de coordinar y gestionar políticas de fomento, como lo hace con otros sectores agrícolas. Esto justifica la creación del Fondo de Fomento a la coco cultura. • Ley 811 de 2003 (Ley de Fomento para el Desarrollo Sostenible de la Agricultura): Esta ley promueve la sostenibilidad en el sector agropecuario colombiano. A través de la investigación, innovación y adopción de nuevas tecnologías, busca fomentar el desarrollo sostenible de sectores productivos. El proyecto de ley de coco cultura, que incluye elementos de investigación y desarrollo, estaría respaldado por esta norma. • Ley 1731 de 2014 (Por medio de la cual se dictan disposiciones relacionadas con el fomento al desarrollo agropecuario y pesquero): Esta ley refuerza la necesidad de modernizar el campo colombiano, fortalecer la productividad y competitividad del sector agropecuario, y fomentar asociaciones entre pequeños productores, como lo sería FEDECOCO o una organización similar para el sector del coco. <p>5. MARCOCONSTITUCIONAL:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 65 de la Constitución Política de Colombia: Este artículo establece que la producción de alimentos gozará de la protección especial del Estado. El Estado está encargado de promover el desarrollo integral del sector agropecuario y pesquero, y asegurar que las políticas para el desarrollo del sector contribuyan a la seguridad alimentaria y al bienestar de los productores. La creación de una cuota de fomento y un fondo de desarrollo para el coco está en armonía con esta disposición constitucional, que garantiza la protección y el fomento del desarrollo agropecuario. • Artículo 66 de la Constitución Política de Colombia: Establece la obligación del Estado de otorgar condiciones especiales para el crédito agropecuario y la creación 	<p>de incentivos para los pequeños productores. El Fondo de Fomento a la Coco Cultura puede jugar un papel importante en este sentido, ofreciendo apoyo financiero y técnico a los pequeños productores y emprendedores del sector.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia: Este artículo consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y la obligación del Estado de garantizar un desarrollo sostenible. El fomento a la Coco Cultura debe ser un instrumento para promover prácticas agrícolas sostenibles y amigables con el medio ambiente, en concordancia con este principio constitucional. • Artículo 334 de la Constitución Política de Colombia: Este artículo establece que la dirección general de la economía está a cargo del Estado, y que éste debe intervenir, por mandato de ley, en la explotación de los recursos naturales, la utilización del suelo y la producción, distribución, utilización y consumo de bienes. El proyecto de ley al establecer una cuota de fomento y un fondo para el desarrollo del sector del coco, se ajusta a esta facultad del Estado de intervenir en la economía para promover el desarrollo sectorial. <p>6. IMPACTO FISCAL</p> <p>Frente al artículo 7° Análisis del impacto fiscal de las normas de la Ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones, la Honorable Corte Constitucional se pronunció sobre su interpretación de la siguiente manera en la Sentencia C-502 de 2007:</p> <p>“36. Por todo lo anterior, la Corte considera que los primeros tres incisos del art. 7° de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa.</p> <p>Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del ministro de Hacienda.</p> <p>Teniendo en cuenta la naturaleza del presente proyecto de Ley no tiene un impacto fiscal estimado, por lo que no implica aparente modificación alguna del marco fiscal de mediano plazo ni en la regla fiscal. Debido a esto, el proyecto de Ley no representa ningún gasto adicional para la Nación. Las consideraciones sustentadas en la pertinencia del proyecto y su justificación legal y constitucional, aportan argumentos que dan cuenta de esto. Las consideraciones sustentadas en la pertinencia del proyecto y su justificación legal y constitucional, aportan argumentos que dan cuenta de esto.</p>

7. SITUACIONES QUE PUEDEN LLEGAR A CONFIGURAR CONFLICTO DE INTERÉS.

Dando alcance a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, "Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992", se hacen las siguientes consideraciones a fin de describir la circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés en la discusión y votación de la presente iniciativa legislativa, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, que reza:

"Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

. Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

a. Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

b. Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil..."

Se estima que el presente proyecto de ley no genera conflictos de interés al suscrito firmante, puesto que no crearía beneficios particulares, actuales y directos a los congresistas, a su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, conforme a lo dispuesto en la ley,

La descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar sobre el trámite del presente proyecto de ley no exime del deber del Congresista de identificar causales adicionales que pueda encontrar durante el trámite del proyecto.

8. PROPOSICIÓN

En consideración con los argumentos expuestos y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, presentamos **PONENCIA POSITIVA** para primer debate y solicitamos a los Senadores que integran la comisión tercera del Honorable Senado de la República, **discutir y aprobar en primer debate el PROYECTO DE LEY No. 188 DEL 2024 CÁMARA, 446 del 2025 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA CUOTA DE FOMENTO DEL COCO Y SE CREA EL FONDO DE FOMENTO A LA COCO CULTURA"**

Cordialmente,



JULIO CESAR ESTRADA CORDERA
Senador de la República
Ponente

ANTONIO LUIS ZABARAIN GUEVARA
Senador de la República
Ponente



CARLOS JULIO GONZALEZ VILLA
Senador de la República
Coordinador

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY No. 188 DE 2024 CÁMARA, 446 DE 2025 SENADO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA CUOTA DE FOMENTO DEL COCO Y SE CREA EL FONDO DE FOMENTO A LA COCO CULTURA"

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer la Cuota de Fomento del Coco y crear el Fondo de Fomento a la Coco cultura, con el fin de garantizar el desarrollo sostenible del sector del coco en Colombia, mejorar su competitividad y productividad, promover y apoyar la investigación e innovación tecnológica, así como el desarrollo de capacidades en el sector y emprendedores en esta industria.

ARTÍCULO 2°. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones:

- a) **Coco cultura:** Se refiere a todas las actividades agrícolas relacionadas con el cultivo, la formación del talento humano, la gestión empresarial y productiva, así como la comercialización del coco y sus derivados.
- b) **Productor de coco:** Persona natural o jurídica dedicada al cultivo del coco.
- c) **Transformador:** Persona natural o jurídica dedicada a la transformación del coco crudo o al aprovechamiento de alguna de sus matrices, en productos derivados, tales como: aceite de coco, agua de coco, leche de coco, crema de coco, harina de coco. El proceso de transformación debe incluir procesos de producción industrial o semi-industrial.

- d) **Comercializador:** Persona natural o jurídica dedicada a la venta de Coco o sus derivados.
- e) **Cultivo de coco:** El cultivo de coco, constituye una práctica agrícola especializada en la siembra y producción de cocos. Este cultivo es altamente valorado a nivel mundial debido a la diversidad y utilidad de los productos
- f) **Derivados del coco:** Productos procesados de la fruta cruda y sus componentes, realizados mediante métodos industriales o semi-industriales. Los derivados de esta palma, que abarcan, entre otros, desde alimentos y bebidas hasta cosméticos y materiales de construcción, todos apreciados por sus usos culinarios, nutricionales, industriales y cosméticos, que aportan diversificación y valor añadido a la industria del Coco.
- g) **Distribuidor:** Persona natural o jurídica dedicada al transporte y la entrega de Coco o sus derivados a los consumidores finales.
- h) **Cuota de fomento del coco:** Contribución parafiscal impuesta a la comercialización, transformación y distribución del coco y sus derivados destinada al Fondo de Fomento a la Coco cultura.

TÍTULO II

DE LA CUOTA DE FOMENTO DEL COCO

ARTÍCULO 3°. Cuota de Fomento de la Coco Cultura. Se establece la Cuota de Fomento del Coco, que será equivalente al uno por ciento (1%) del valor de venta del coco y sus derivados. La cuota será recaudada una sola vez en el momento de la primera transacción comercial por transformadores, comercializadores o distribuidores.

ARTÍCULO 4°. Hecho Generador. Genera la obligación de pagar la Cuota de fomento del Coco el hecho de producir coco en el país, para consumo interno o exportación.

ARTÍCULO 5°. Sujeto Pasivo. Estarán obligados al pago de la Cuota de Fomento del Coco toda persona natural o jurídica que produzca coco en Colombia, bien sea con destino al mercado interno o al de exportación.

ARTÍCULO 6°. Agentes retenedores. Los agentes retenedores de la Cuota de Fomento del Coco incluyen a cualquier entidad que transforme, comercialice o

<p>distribuya coco, ya sea para el consumo interno o para la exportación. La retención de la cuota se realizará una sola vez en el momento de la primera transacción comercial. Los retenedores deberán registrar las retenciones efectuadas en cuentas contables específicas y separadas. Los recursos económicos retenidos deberán ser depositados en la cuenta nacional del Fondo de Fomento de la Coco cultura, antes del vencimiento de la primera quincena del mes calendario subsiguiente al de la retención. Los retenedores deberán registrar las retenciones efectuadas en cuentas contables específicas y separadas. El comercializador al momento de movilizar y comercializar debe presentar el certificado de paz y salvo del recaudo; de no presentarlo el comprador ultimo debe aplicar el recaudo. Para movilizar fruta fresca de coco, esta debe contar con un certificado de movilidad expedido por Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), de no contar con este, la fruta debe ser decomisada hasta tanto no presente dicho documento.</p> <p>ARTÍCULO 7°. Objetivos de la Cuota. Los recursos obtenidos a través de la Cuota de Fomento del Coco se destinarán a financiar los siguientes objetivos:</p> <p>a) Apoyar programas de investigación que mejoren: (i) los factores productivos del cultivo de coco, tales como: mejoramiento de semillas, factores agronómicos para la producción, manejo integrado de plagas, incluyendo el desarrollo y adaptación de tecnologías;(ii) las tecnologías de comercialización y transformación; (iii) aplicaciones y usos de los productos y subproductos del coco, (iv) factores sociales para la adopción de tecnologías, entre otros.</p> <p>b) Fortalecer programas de comercialización, promoción y divulgación de información para el fomento al uso de productos y subproductos del coco.</p> <p>c) Desarrollar la infraestructura de comercialización necesaria para los cultivadores de coco, que contribuya a la regulación del mercado, mejore la comercialización, reduzca los costos y facilite el acceso a mercados de exportación;</p> <p>d) Promover las exportaciones de coco y sus derivados;</p> <p>e) Implementar programas de formación y asistencia técnica para los productores de coco;</p>	<p>f) Promover la sostenibilidad ambiental y la adaptación al cambio climático en las plantaciones de coco;</p> <p>g) Apoyar otras actividades y programas socio culturales y productivos que fortalezcan la agroindustria del coco y sean de interés general para el sector.</p> <p>h) Apoyo a iniciativas de agregación de valor en la industria del coco.</p> <p>i) Financiación de programas de investigación, innovación y desarrollo tecnológico que mejoren los productos terminados en la industria del coco.</p> <p>j) Cofinanciar proyectos de fortalezcan la industrialización y comercialización de productos derivados del coco.</p> <p>k) Apalancar el acceso a crédito por parte de los comercializadores e industriales del coco.</p> <p>l) Promover Programas de Extensión empresarial y comercial para mejorar las prácticas de negociación y comercialización en comerciantes e industriales (fortalecer la competitividad).</p> <p>TÍTULO III DEL FONDO DE FOMENTO A LA COCO CULTURA</p> <p>ARTÍCULO 8°. Creación y naturaleza. Se crea el Fondo de Fomento a la Coco cultura como un fondo cuenta sin personería jurídica, a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, destinado exclusivamente al financiamiento de programas y proyectos que fomenten la Coco cultura en Colombia.</p> <p>ARTÍCULO 9°. Recursos del Fondo. El Fondo de Fomento a la Coco cultura se financiará con: a. Los recursos recaudados por la Cuota de Fomento del Coco. b. Aportes del presupuesto nacional. c. Donaciones, legados y contribuciones nacionales e internacionales. d. Otros recursos que por determinación del Comité Directivo se destinen al Fondo.</p>
<p>ARTÍCULO 10°. Fuente de Financiación. Las fuentes alternativas de financiación del fondo podrán provenir de los siguientes rubros:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Apropriaciones del Presupuesto General de la Nación. 2. Aportes voluntarios de las agremiaciones, asociaciones, instituciones y/o empresas de la producción agropecuaria. 3. Recursos que les aporten entidades públicas o personas naturales o jurídicas de derecho privado internacional o nacional, inclusive del nivel territorial en el marco de sus competencias. 4. Rendimientos Financieros del Fondo, los cuales pueden utilizarse para sufragar los costos de administración de este. 5. Las demás fuentes que el Gobierno nacional determine. <p>ARTÍCULO 11°. Administración del Fondo. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura, delegará la administración, recaudo e inversión de las Cuotas de Fomento del Coco a la Federación Nacional de Productores, Comercializadores y Pequeños Industriales de Coco de Colombia (FEDECOCO) y, en caso que el administrador en ejercicio pierda representatividad, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá encargar la administración del fondo a otra asociación sin ánimo de lucro que represente adecuadamente al sector correspondiente.</p> <p>El contrato de administración del fondo parafiscal especificará el manejo de los recursos del Fondo, la identificación y ejecución de programas y proyectos, así como las facultades y restricciones del ente administrador. El contrato tendrá una duración de cinco (5) años y detallará los requisitos y condiciones necesarios para alcanzar los objetivos establecidos por la ley. Además, incluirá la contraprestación por la administración y recaudo de las cuotas, la cual no deberá superar el 10% del total recaudado anualmente.</p> <p>ARTÍCULO 12°. Comité Directivo. El Comité Directivo del Fondo de Fomento de la Coco cultura estará compuesto por cinco (5) miembros:</p> <p>Un (1) representante del Gobierno Nacional, que será el Ministro de Agricultura o su delegado, quien presidirá el Comité.</p>	<p>Un (1) representante de los comercializadores de coco.</p> <p>Un (1) representante de los transformadores de coco.</p> <p>Dos (2) representantes de los cultivadores de coco.</p> <p>Parágrafo. La elección de los integrantes del comité directivo de fondos que manejen recursos parafiscales, distintos de aquellos miembros que representen a entidades públicas deberán realizarse con observancia del procedimiento y requisitos señalados en los artículos 2.10.4.1 a 2.10.4.13 del Decreto 1071 de 2015 o, en su defecto, de aquella normatividad que lo adicione, modifique, derogue o sustituya.</p> <p>ARTÍCULO 13°. Funciones del Comité Directivo. El Comité Directivo del Fondo tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos del Fondo, propuesto por el administrador del Fondo y con el visto bueno previo del Ministerio de Agricultura. b) Aprobar los programas y proyectos a ser financiados con recursos del Fondo, propuestos por el administrador del Fondo y con el visto bueno previo del Ministerio de Agricultura. c) Aprobar el plan de inversiones y gastos. d) Supervisar la correcta y eficiente gestión del Fondo por parte del administrador y las demás que el Comité Directivo o el contrato determine. <p>Parágrafo. Las decisiones que adopte el Comité Directivo del Fondo deberán contar con el voto expreso y favorable del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> <p>ARTÍCULO 14°. Presupuesto del Fondo. El administrador del Fondo, basado en los programas y proyectos aprobados por el Comité Directivo, elaborará un plan de inversiones y gastos para el ejercicio anual siguiente. Este plan deberá ser presentado antes del 1 de noviembre de cada año y requerirá la aprobación del Comité Directivo para su ejecución.</p>

ARTÍCULO 15°. Vigilancia y control. La Contraloría General de la República ejercerá el control fiscal sobre los recursos y la gestión del Fondo de Fomento a la Coco cultura. Además, se establecerán por parte del comité directivo del fondo los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas para garantizar el adecuado uso de los recursos.

**TÍTULO IV
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 16°. Reglamentación. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura, reglamentará los aspectos necesarios para la implementación y funcionamiento de la presente ley dentro de los seis (6) meses siguientes a su promulgación.

ARTÍCULO NUEVO. Garantía de Funcionamiento del Fondo de Fomento de la Coco cultura. Para garantizar la sostenibilidad en el largo plazo, el Fondo de Fomento de la Coco cultura podrá celebrar las operaciones de cobertura que, de acuerdo con las disposiciones vigentes o con una política de gestión del riesgo financiero, garanticen su viabilidad financiera en el mediano y largo plazo, la cual será establecida por el Comité Directivo del Fondo. Las decisiones de cobertura se evaluarán de forma integral, en el contexto de la iniciativa implementada y siguiendo los lineamientos de una política de riesgo financiero.

Artículo 17°. Vigencia. La presente ley entrará en vigor a partir de la fecha de su sanción y publicación.


JULIO CESAR ESTRADA CORDERA
 Senador de la República
 Ponente

ANTONIO LUIS ZABARAIN GUEVARA
 Senador de la República
 Ponente


CARLOS JULIO GONZALEZ VILLA
 Senador de la República
 Coordinador

CONTENIDO

Gaceta número 970 - Jueves, 12 de junio de 2024

**SENADO DE LA REPÚBLICA
PONENCIAS**

	Págs.
Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 36 de 2024 Senado, por medio de la cual se crea el Fondo Especial de Financiamiento Agrícola (FEFA) para incentivar proyectos productivos en etapa de inicio que contribuyan a la generación de ingreso de los pequeños productores y fortalezcan la producción nacional.	1
Informe de ponencia positiva para primer debate y texto propuesto al proyecto de Ley número 188 del 2024 Cámara, 446 del 2025 Senado, por medio de la cual se establece la Cuota de Fomento del Coco y se crea el Fondo de Fomento a la Coco Cultura.....	6

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2025